



SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SALUD

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 5698-2026-CG/SALUD-SVC

VISITA DE CONTROL

HOSPITAL LA CALETA
DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH

“OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS PRIORIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 31 DE MARZO AL 8 DE ABRIL DE 2026

TOMO I DE I
LIMA, 15 DE ABRIL DE 2026

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 5698-2026-CG/SALUD-SVC

**“OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS PRIORIZADOS EN
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	44
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	44
VIII. CONCLUSIÓN	45
IX. RECOMENDACIONES	45
APÉNDICE	46



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PÉREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 5698-2026-CG/SALUD-SVC**

“OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS PRIORIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”

I. ORIGEN

El presente informe se emite como resultado del servicio de control simultáneo, en la modalidad de visita de control, realizado al Hospital La Caleta II-2, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República del Perú, mediante oficio de acreditación n.° 000286-2026-CG/SALUD de 27 de marzo de 2026, con fecha de inicio el día 31 de marzo de 2026, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio 02-L316-2026-036 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos operativos y funcionales priorizados del establecimiento de salud, se ejecutan cumpliendo con las disposiciones normativas técnicas vigentes y otras normativas aplicables, así como las disposiciones contractuales asumidas.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la gestión de productos farmacéuticos incluyendo su almacenamiento en la cadena de frío, equipamiento biomédico y electromecánicos se realizan de conformidad a lo establecido en el marco normativo vigente.

2.2.2 Determinar si la atención sanitaria al paciente a los servicios asistenciales se ejecuta cumpliendo con las disposiciones normativas técnicas y otras normativas aplicables.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la “Operatividad de los Servicios Priorizados en Establecimientos de Salud”, que está bajo el ámbito de control de la Subgerencia de Control del Sector Salud y que ha sido ejecutada del 31 de marzo al 8 de abril de 2026, en las instalaciones del “Hospital La Caleta”, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, cuya elaboración del informe se desarrolló en la Oficina de la Subgerencia de Control del Sector Salud, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

La operatividad de los servicios priorizados en el Hospital La Caleta, está orientada a verificar la atención del paciente de los diferentes servicios asistenciales, gestión de productos farmacéuticos, operatividad de los equipos biomédicos y electromecánicos.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

El Hospital La Caleta es un establecimiento de Salud con Internamiento de Categoría II-2 opera bajo la dependencia del Gobierno Regional de Ancash y funcionalmente de la Diresa Ancash y funciona como un centro de referencia crucial para la atención general y especializada de la población de Ancash.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada y de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada a la verificación del proceso de “Operatividad de los Servicios Priorizados en Establecimiento de Salud Hospital La Caleta”, se han identificado ocho (8) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. EL SERVICIO DE LA UPSS FARMACIA DEL HOSPITAL LA CALETA, REGISTRA CINCUENTA Y SEIS (56) MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN CONDICIÓN DE DESABASTECIMIENTO Y DOSCIENTOS (200) EN CONDICIÓN SUBSTOCK; SITUACION QUE PUEDE AFECTAR EL OPORTUNO TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

a) Condición:

De la visita de inspección realizada a las instalaciones del servicio de la Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS Farmacia del Hospital La Caleta, en adelante “El Hospital”, según en el Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC - Hospital La Caleta de 31 de marzo de 2026, suscrita por el Director y la Comisión de Control, se evidenció las siguientes situaciones:

i. Desabastecimiento¹ de Medicamentos e Insumos:

De acuerdo al reporte del SISMED² y la información del reporte de DIGEMID – MINSA³ donde se puede obtener los saldos de los medicamentos e insumos, se advirtió el desabastecimiento de cincuenta y seis (56) medicamentos, tal como se detalla en los cuadros a continuación:

Cuadro n.º 1
Medicamentos e insumos médicos con stock cero (0) de la UPSS Farmacia del Hospital La Caleta

N.º	Código	Descripción	Foma Farmacéutica	Saldo Marzo 2026	Situación
1	00783	AMOXICILINA - 125 mg/5 mL - SUSPEN - 60 mL	SUSPEN	0	DESABASTECIDO
2	00794	AMOXICILINA - 250 mg/5 mL - SUSPEN - 60 mL	SUSPEN	0	DESABASTECIDO
3	19702	CARBETOCINA 1 mL 100 mcg/mL INY	INY	0	DESABASTECIDO
4	02653	DEXAMETASONA - 2 mg/5 mL - ELIXIR - 100 mL	ELIXIR	0	DESABASTECIDO
5	24307	DEXKETOPROFENO 2 mL 25 mg/mL INY	INY	0	DESABASTECIDO
6	02979	DOBUTAMINA 20 mL 250 mg/20mL INY	INY	0	DESABASTECIDO
7	03010	DOPAMINA CLORHIDRATO - 40 mg/mL - INYECT - 5 MI	INYECT	0	DESABASTECIDO
8	03602	FLUMAZENIL - 100 æg/mL (0.1 mg/mL) - INYECT - 5 mL	INYECT	0	DESABASTECIDO
9	03634	FLUTICASONA PROPIONATO + SALMETEROL (COMO XINAFOATO) - 125 æg + 25 æg/DOSIS	AEROSO	0	DESABASTECIDO
10	34999	INSULINA DEGLUDEC 100 U/ mL 3 mL INYECTABLE	INY	0	DESABASTECIDO
11	04293	LACTULOSA - 3.33 g/5 mL - SOLUCI - 240 mL	SOLUCI	0	DESABASTECIDO
12	04398	LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA - 20 mg + 10 ug/mL - INYECT - 20 mL	INYECT	0	DESABASTECIDO

¹ Según el “Manual de Indicadores de Disponibilidad”, Lima 2014: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; define a **Desabastecimiento (DES)**: *Medicamento sin stock para atender su demanda de consumo (disponibilidad=0)*.

² Reporte del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (SISMED) al 31 de marzo de 2026 día de la visita de inspección, proporcionada por el personal responsable del Servicio de Farmacia.

³ Reporte de Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas al 31 de marzo de 2026, página web DIGEMID:

<https://www.digemid.minsa.gob.pe/webDigemid/disponibilidad-de-productos-farmaceuticos/2026/disponibilidad-de-productos-farmaceuticos-diciembre-2025/>.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Saldo Marzo 2026	Situación
13	22851	LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA SIN PRESERVANTE - 20 mg + 5 æg/mL - INYE	INYE	0	DESABASTECIDO
14	04420	LIDOCAINA CLORHIDRATO 30 g 2 g/100 g GEL	GEL	0	DESABASTECIDO
15	04477	LOPERAMIDA 1 mg TAB	TABLET	0	DESABASTECIDO
16	05131	OCTREOTIDA 5 mL 200 ug/mL INY	INYE	0	DESABASTECIDO
17	05431	PILOCARPINA CLORHIDRATO(SOLUCION OFTALMICA) - 20 mg/mL - SOLUCI - 10 mL	SOLUCI	0	DESABASTECIDO
18	05880	SODIO CLORURO - 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYE - 250 mL	INYE	0	DESABASTECIDO
19	20382	SUCCINILCOLINA (CLORURO DE SUXAMETONIO) - 500 mg - INYE -	INYE	0	DESABASTECIDO
20	46031	TRAMADOL CLORHIDRATO + DEXKETOPROFENO - 75 mg + 25 mg - TABLET -	TABLET	0	DESABASTECIDO
21	06291	TRIAMCINOLONA ACETONIDO (LOCION) - 25 mg/100 mL (0.025 %) - SOLUCI - 60 mL	SOLUCI	0	DESABASTECIDO
22	06480	VERAPAMILLO CLORHIDRATO - 2.5 mg/mL - INYE - 2 mL	INYE	0	DESABASTECIDO
23	00783	AMOXICILINA - 125 mg/5 mL - SUSPEN - 60 mL	SUSPEN	0	DESABASTECIDO
24	50148	APOSITO DE ESPUMA HIDROFILICA (POLIURETANO) ADHESIVO ESTERIL 12.5 cm X 12.5	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
25	27008	CANISTER DE COPOLIESTER - - UNIDAD - 300 mL	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
26	10473	CATETER INTRAVENOSO (ABBOCAT) N° 20 G UNI	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
27	23051	CATETER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 4 FR X 13 cm - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
28	29894	CIRCUITO DE PRESION POSITIVA CONTINUA (CPAP) NASAL N° 10.5 - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
29	29895	CIRCUITO DE PRESION POSITIVA CONTINUA (CPAP) NASAL N° 12 - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
30	35296	CIRCUITO DE PRESION POSITIVA CONTINUA (CPAP) NASAL N° 7.5 - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
31	35297	CIRCUITO DE PRESION POSITIVA CONTINUA (CPAP) NASAL N° 9 - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
32	48097	CLAVO KIRSCHNER 5.0 mm X 280 mm UNIDAD	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
33	22626	FILTRO ANTIBACTERIAL VIRAL + INTERCAMBIADOR DE CALOR HUMEDAD ADULTO PARA CI	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
34	30687	FORMULA LACTEA DE CONTINUACION 400 g POLVO	POLVO	0	DESABASTECIDO
35	12482	GASA PARA TAPONAMIENTO NASAL - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
36	11192	GORRO DESCARTABLE UNI	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
37	35688	KIT DE ESPUMA DE POLIURETANO PARA PRESION NEGATIVA 3 cm X 15 cm X 25 cm -	KIT	0	DESABASTECIDO
38	39382	KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA TALLA XL X 5 PIEZAS - - KIT -	KIT	0	DESABASTECIDO
39	44158	KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUJANO (GORRO, MASCARA, BOTA, CHAQUETA Y PAN	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
40	18786	LENTE INTRAOCULAR CAMARA POSTERIOR 22.50 DIOPTRIAS 3 PIEZA UNI	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
41	29965	MANDIL DESCARTABLE TALLA L - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
42	29966	MANDIL DESCARTABLE TALLA M - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
43	32618	PAÑAL DESCARTABLE TIPO TOALLA X 10 - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
44	46244	PELICULA RADIOGRAFICA DIGITAL 8 in X 10 in X 125 UNIDAD	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
45	42093	PLACA BLOQUEADA PARA FÉMUR DISTAL 12 AGUJEROS X 4.5 mm LADO IZQUIERDO UNIDAD	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
46	39026	SONDA DE ALIMENTACION DE CLORURO DE POLIVINILO 5 FR - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
47	11925	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS N° 18 F - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
48	24369	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 70 cm - - UNI	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
49	23027	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 30 mm X 70 cm UNI	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
50	12022	SUTURA CATGUT CROMICO 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 70 cm - - UNIDAD	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
51	19038	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 40 mm X 75 cm -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
52	11787	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm - - U	UNIDAD	0	DESABASTECIDO



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	Forma Farmacéutica	Saldo Marzo 2026	Situación
53	19686	TUBO ENDOTRAQUEAL ANILLADO N° 7 CON CUFF - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
54	21888	TUBO ENDOTRAQUEAL ANILLADO N° 8 CON CUFF - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
55	25557	TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N° 3.0 SIN BALON - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO
56	17477	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN GLOBO N° 2.5 F - - UNIDAD -	UNIDAD	0	DESABASTECIDO

Fuente: Reporte de SISMED al 31 de marzo de 2026, proporcionado por el personal responsable del Servicio de Farmacia y descarga reporte de la DIGEMID-MINSA productos farmacéuticos a marzo de 2026.

Elaboración: Comisión de control.

Como se puede observar del cuadro precedente, el servicio de la UPSS Farmacia muestra **desabastecimiento** de un total de cincuenta y seis (56) productos farmacéuticos. Esta situación podría comprometer la continuidad de los tratamientos médicos, afectando directamente la seguridad y recuperación de los pacientes hospitalizados y ambulatorios; incrementa la vulnerabilidad de la población atendida, especialmente en casos de enfermedades crónicas, emergencias, procedimientos quirúrgicos y campañas de inmunización; además limita la capacidad de respuesta frente a brotes epidémicos y urgencias médicas, al carecer de vacunas y medicamentos de primera línea.

Asimismo, al no contar con dichos medicamentos, el Hospital podría verse obligado a realizar adquisiciones urgentes o excepcionales, incrementando costos administrativos y presupuestales; y, por último, deteriora la confianza ciudadana en la capacidad del Hospital para garantizar un servicio oportuno y seguro, además de, generar malestar en la población usuaria, al evidenciar deficiencias en la gestión para el abastecimiento y el aseguramiento de insumos esenciales para la atención de salud.

ii. Substock⁴ de Medicamentos e Insumos

De acuerdo al reporte del SISMED⁵ con los saldos de los medicamentos e insumos, se advirtió que existe un total de doscientos (200) productos farmacéuticos en "Substock", tal como se detalla en los cuadros a continuación:

Cuadro n.º 2
Medicamentos e insumos médicos en situación de Substock de la UPSS Farmacia del Hospital La Caleta

N.º	Código	Descripción	Saldo Marzo 2026	CPM	Disponib. meses	Situación
1	26356	ACICLOVIR (COMO SAL SODICA) - 250 mg - INYECT -	15	17	0.9	SUBSTOCK
2	00356	ACIDO ALENDRONICO (COMO ALENDRONATO SODICO) - 70 mg - TABLET -	3	328	0.0	SUBSTOCK
3	00200	ACIDO FOLICO - 500 æg (0.5 mg) - TABLET -	6802	6304	1.1	SUBSTOCK
4	00274	ALBUMINA HUMANA 50 mL 20 g/100mL INY	106	63	1.7	SUBSTOCK
5	00393	ALPRAZOLAM - 500 æg (0.5 mg) - TABLET -	4941	5526	0.9	SUBSTOCK
6	00396	ALPROSTADIL - 500 æg/mL - INYECT - 1 mL	4	4	1.1	SUBSTOCK
7	00625	AMIKACINA (COMO SULFATO) - 50 mg/mL - INYECT - 2 mL	16	19	0.9	SUBSTOCK

⁴ Según el "Manual de Indicadores de Disponibilidad", Lima 2014: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; define a "**Disponibilidad de Medicamentos en Substock (DMSub)**: Condición de un medicamento donde su stock disponible no puede cubrir una demanda de consumo de 2 meses de Existencia Disponible – MED, pero es mayor a 0 mes de Existencias Disponible – MED. (Disponibilidad > 0 y < 2)".

⁵ Reporte del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (SISMED) al 31 de marzo de 2026 día de la visita de inspección, proporcionada por el personal responsable del Servicio de Farmacia.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	Saldo Marzo 2026	CPM	Disponib. meses	Situación
8	00664	AMIODARONA CLORHIDRATO - 200 mg - TABLET -	40	187	0.2	SUBSTOCK
9	00663	AMIODARONA CLORHIDRATO - 50 mg/mL - INYECT - 3 mL	4	60	0.1	SUBSTOCK
10	00673	AMLODIPINO (COMO BESILATO) - 5 mg - TABLET -	2823	2559	1.1	SUBSTOCK
11	00725	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (COMO SAL POTASICA) - 250 mg + 62.5 mg/5 mL	81	60	1.4	SUBSTOCK
12	00750	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (COMO SAL POTASICA) - 500 mg + 125 mg - TAB	10730	5909	1.8	SUBSTOCK
13	00904	ATORVASTATINA (COMO SAL CALCICA) - 40 mg - TABLET -	166	5757	0.0	SUBSTOCK
14	00909	ATROPINA SULFATO - 500 æg/mL (0.5 mg/mL) - INYECT - 1 mL	27	118	0.2	SUBSTOCK
15	00933	AZITROMICINA - 200 mg/5 mL - SUSPEN - 30 mL	124	124	1.0	SUBSTOCK
16	00947	AZITROMICINA - 500 mg - TABLET -	1943	1699	1.1	SUBSTOCK
17	18153	BENZATINA BENCILPENICILINA CON DILUYENTE - 1200000 UI - INYECT -	90	60	1.5	SUBSTOCK
18	01248	BISACODILO - 5 mg - TABLET -	964	495	1.9	SUBSTOCK
19	01260	BISMUTO SUBSALICILATO - 87.33 mg/5 mL - SUSPEN - 240 mL	129	138	0.9	SUBSTOCK
20	01323	BROMOCRIPTINA (COMO MESILATO) - 2.5 mg - TABLET -	10	684	0.0	SUBSTOCK
21	01378	BUPIVACAINA CLORHIDRATO (SIN PRESERVANTES) - 5 mg/mL (0.5 %) - INYECT - 20	2	117	0.0	SUBSTOCK
22	01467	CALCIO GLUCONATO - 100 mg/mL (Equiv. a 8.4 mg/mL de Calc - INYECT - 10 mL	1	113	0.0	SUBSTOCK
23	01503	CALCITRIOL - 0.25 æg - TABLET -	142	257	0.6	SUBSTOCK
24	20635	CARBONATO DE CALCIO - 1.25 g (Equiv. a 500 mg de Calcio) - TABLET -	2574	1585	1.6	SUBSTOCK
25	01628	CEFALEXINA - 250 mg/5 mL - SUSPEN - 60 mL	239	153	1.6	SUBSTOCK
26	01657	CEFOTAXIMA (COMO SAL SODICA) - 500 mg - INYECT -	23	37	0.6	SUBSTOCK
27	01705	CEFUROXIMA (COMO AXETIL) - 250 mg/5 mL - SUSPEN - 50 mL	1	6	0.2	SUBSTOCK
28	01966	CLOBAZAM - 10 mg - TABLET -	53	402	0.1	SUBSTOCK
29	02188	CLORHEXIDINA - 4 g/100 mL - SOLUCI - 120 mL	154	252	0.6	SUBSTOCK
30	08046	CODEINA - 15 mg/5 mL - JARABE - 60 mL	112	78	1.4	SUBSTOCK
31	23011	DEKETOPROFENO 25 mg TAB	1277	2610	0.5	SUBSTOCK
32	02754	DIAZEPAM - 10 mg - TABLET -	41	423	0.1	SUBSTOCK
33	02752	DIAZEPAM - 5 mg/mL - INYECT - 2 mL	263	178	1.5	SUBSTOCK
34	02788	DICLOFENACO SODICO - 25 mg/mL - INYECT - 3 mL	8551	4293	2.0	SUBSTOCK
35	02881	DILTIAZEM CLORHIDRATO - 60 mg - TABLET -	52	111	0.5	SUBSTOCK
36	02953	DINITRATO DE ISOSORBIDA - 10 mg - TABLET -	268	183	1.5	SUBSTOCK
37	28399	DORZOLAMIDA (SOLUCION OFTALMICA) - 20 mg/mL - SOLUCI - 15 mL	1	11	0.1	SUBSTOCK
38	03078	ENALAPRIL MALEATO - 10 mg - TABLET -	4017	2118	1.9	SUBSTOCK
39	03080	ENALAPRIL MALEATO - 20 mg - TABLET -	52	1202	0.0	SUBSTOCK
40	03182	ERITROMICINA - 250 mg/5 mL - SUSPEN - 60 mL	6	5	1.2	SUBSTOCK
41	03215	ESCOPOLAMINA N-BUTILBROMURO - 10 mg - TABLET -	2247	7093	0.3	SUBSTOCK
42	03213	ESCOPOLAMINA N-BUTILBROMURO - 20 mg/mL - INYECT - 1 mL	364	1235	0.3	SUBSTOCK
43	03444	FENITOINA SODICA - 125 mg/5 mL - SUSPEN - 120 mL	6	4	1.5	SUBSTOCK
44	03552	FERROSO SULFATO - 300 mg (Equiv. 60 mg Fe) - TABLET -	987	2100	0.5	SUBSTOCK
45	03708	FURAZOLIDONA - 100 mg - TABLET -	58	237	0.2	SUBSTOCK
46	03718	GABAPENTINA - 300 mg - TABLET -	19426	10663	1.8	SUBSTOCK
47	03727	GANCICLOVIR 500 mg INY	14	22	0.6	SUBSTOCK



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	Saldo Marzo 2026	CPM	Disponib. meses	Situación
48	03758	GLIBENCLAMIDA 5 mg TAB	1	4033	0.0	SUBSTOCK
49	03881	HALOPERIDOL - 10 mg - TABLET -	225	172	1.3	SUBSTOCK
50	03921	HIDROCLOROTIAZIDA - 25 mg - TABLET -	2460	1255	2.0	SUBSTOCK
51	21257	HIPROMELOSA(SOLUCION OFTALMICA) - SOLUCION - 2 ML	25	45	0.6	SUBSTOCK
52	04184	ITRACONAZOL - 100 mg - TABLET -	780	1099	0.7	SUBSTOCK
53	04291	LACTULOSA - 3.33 g/5 mL - SOLUCI - 180 mL	515	361	1.4	SUBSTOCK
54	04381	LEVOTIROXINA SODICA - 100 æg (0.1 mg) - TABLET -	3196	4867	0.7	SUBSTOCK
55	04385	LEVOTIROXINA SODICA - 50 æg (0.05 mg) - TABLET -	46	4898	0.0	SUBSTOCK
56	50420	LIDOCAINA 115 mL 10 g/100 mL AEROSOL	5	5	1.1	SUBSTOCK
57	04415	LIDOCAINA CLORHIDRATO - 2 g/100 g - GEL - 10 g	17	224	0.1	SUBSTOCK
58	36966	MACROGOL 3350 (POLIETILENGLICOL 3350) COMBINACIONES - 105 g - POLVO - 110.1	58	157	0.4	SUBSTOCK
59	37278	METILPREDNISOLONA - 500 mg - INYECT -	3	51	0.1	SUBSTOCK
60	04764	METOTREXATO - 2.5 mg - TABLET -	84	1447	0.1	SUBSTOCK
61	18511	MIDAZOLAM - 50 mg - INYECT - 10 mL	1	51	0.0	SUBSTOCK
62	05009	NEOSTIGMINA METILSULFATO - 500 æg/mL - INYECT - 1 mL	7	126	0.1	SUBSTOCK
63	05021	NIFEDIPINO (TABLETA DE LIBERACION MODIFICADA) - 30 mg - TABLET -	3010	6529	0.5	SUBSTOCK
64	05063	NISTATINA (GOTAS) - 100000 UI/mL - SUSPEN - 12 mL	3	6	0.5	SUBSTOCK
65	05103	NITROFURANTOINA - 100 mg - TABLET -	1231	1057	1.2	SUBSTOCK
66	05151	OMEPRAZOL (COMO SAL SODICA) - 40 mg - INYECT -	2558	2261	1.1	SUBSTOCK
67	05443	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4 g + 536 mg INY	12	55	0.2	SUBSTOCK
68	29494	POTASIO CITRATO (equivalente a 10 mEq de içn potasio) (TABLETA DE LIBERACIO	1	578	0.0	SUBSTOCK
69	05589	PREDNISONA - 5 mg - TABLET -	970	563	1.7	SUBSTOCK
70	05634	PROPRANOLOL CLORHIDRATO - 40 mg - TABLET -	97	1062	0.1	SUBSTOCK
71	05660	RANITIDINA 150 mg TAB	157	92	1.7	SUBSTOCK
72	02922	SIMETICONA - 80 mg/mL - SUSPEN - 15 mL	1322	1080	1.2	SUBSTOCK
73	05831	SIMVASTATINA - 20 mg - TABLET -	70	48	1.4	SUBSTOCK
74	06111	TETRACICLINA CLORHIDRATO (UNGŞENTO OFTALMICO) - 1 g/100 g (1 %) - UNGŞEN -	154	81	1.9	SUBSTOCK
75	06126	TIAMAZOL - 5 mg - TABLET -	6	750	0.0	SUBSTOCK
76	06144	TIMOLOL MALEATO(SOLUCION OFTALMICA) - 5 mg/mL (0.5 %) - SOLUCI - 5 mL	113	60	1.9	SUBSTOCK
77	06232	TRAMADOL CLORHIDRATO - 50 mg/mL - INYECT - 2 mL	164	1214	0.1	SUBSTOCK
78	36412	AEROCAMARA DE PLASTICO ADULTO - - UNIDAD -	122	296	0.4	SUBSTOCK
79	30007	AGUJA DE PUNCION LUMBAR 26 G X 3 1/2 - - UNIDAD -	1	1	1.7	SUBSTOCK
80	15102	AGUJA DE PUNCION LUMBAR 27 G X 3 1/2 - - UNIDAD -	43	219	0.2	SUBSTOCK
81	24072	AGUJA DENTAL TIPO CARPULE DESCARTABLE Nş 27 G X 1 5/8 - - UNIDAD -	7	56	0.1	SUBSTOCK
82	15047	AGUJA DENTAL TIPO CARPULE DESCARTABLE Nş 30 G X 1 - - UNIDAD -	10	52	0.2	SUBSTOCK
83	10145	AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE Nø 18 G X 1 1/2 - - UNIDAD -	78	4338	0.0	SUBSTOCK
84	10154	AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE Nø 22 G X 1 1/2 - - UNIDAD -	77	93	0.8	SUBSTOCK
85	15202	ALCOHOL ETILICO (ETANOL) - 96ø - SOLUCI - 120 mL	267	153	1.7	SUBSTOCK
86	19724	BAJALENGUA DE MADERA ADULTO X 500 UNIDADES - - UNIDAD -	11	6	1.8	SUBSTOCK
87	10355	BOLSA COLECTORA DE ORINA X 100 mL - - UNIDAD -	4	137	0.0	SUBSTOCK
88	10367	BOLSA DE COLOSTOMIA ADULTO - - UNIDAD -	253	331	0.8	SUBSTOCK
89	19840	BOLSA DE COLOSTOMIA PEDIATRICO - - UNIDAD -	10	5	1.9	SUBSTOCK



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	Saldo Marzo 2026	CPM	Disponib. meses	Situación
90	15276	BOMBILLA DE ASPIRACION N° 6 UNI	26	23	1.1	SUBSTOCK
91	15278	BOMBILLA DE JEBE PARA ASPIRACION N§ 02 - - UNIDAD -	64	136	0.5	SUBSTOCK
92	32750	BOMBILLA DE JEBE PARA ASPIRACION N° 04 UNIDAD	1	3	0.4	SUBSTOCK
93	15288	BRAZALETE DE IDENTIFICACION PARA NIÑA (ROSADO) - - UNIDAD -	2	50	0.0	SUBSTOCK
94	29477	CAMPO FENESTRADO DESCARTABLE 90 cm X 90 cm - - UNIDAD -	8	24	0.3	SUBSTOCK
95	31861	CATERER VENOSO CENTRAL DOBLE LUMEN 12 FR X 15 cm - - UNIDAD -	7	6	1.1	SUBSTOCK
96	43445	CLAVO INTRAMEDULAR DE TITANIO BLOQUEADO PARA FEMUR 10 mm x 34 cm UNIDAD	1	1	1.0	SUBSTOCK
97	31065	COMPRESA GASA QUIRURGICA CON ASA RADIOPACA ESTERIL 15 cm X 50 cm X 5 - - U	9	5	1.8	SUBSTOCK
98	16310	ELECTRODO DISCO AUTOADHESIVO DESCARTABLE PARA ECG ADULTO - - UNIDAD -	26	1294	0.0	SUBSTOCK
99	10929	EQUIPO DE VENOCULISIS - - UNIDAD -	1318	4653	0.3	SUBSTOCK
100	28395	EQUIPO MICROGOTERO CON CAMARA GRADUADA 100 mL - - UNIDAD -	849	1185	0.7	SUBSTOCK
101	23964	ESPARADRAPO ANTIALERGICO DE PAPEL 2.5 cm X 9.1 m - - UNIDAD -	186	195	1.0	SUBSTOCK
102	23371	ESPARADRAPO HIPOALERGICO PLASTIFICADO 2.5 m X 9 m - - UNIDAD -	385	302	1.3	SUBSTOCK
103	11235	ESPONJA HEMOSTATICA DE COLAGENO 10 cm X 12 cm - - UNIDAD -	3	6	0.5	SUBSTOCK
104	12783	FRASCO DE PLASTICO CHICO PARA MUESTRA DE HECES - - UNIDAD -	293	227	1.3	SUBSTOCK
105	21358	FRASCO DE PLASTICO ESTERIL PARA UROCULTIVO X 100 mL - - UNIDAD -	1342	2054	0.7	SUBSTOCK
106	20842	GASA FRACCIONADA ESTERIL 10 cm X 10 cm DE 8 PLIEGUES X 5 UNIDADES UNI	11914	6654	1.8	SUBSTOCK
107	11133	GASA QUIRURGICA 100 cm X 1 yd - - UNIDAD -	134	79	1.7	SUBSTOCK
108	16571	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N§ 7 1/2 - - PAR -	2290	5677	0.4	SUBSTOCK
109	16572	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N§ 8 - - PAR -	436	570	0.8	SUBSTOCK
110	26035	HIDROGEL DESBRIDANTE AUTOLITICO 25 g UNI	1	3	0.4	SUBSTOCK
111	16599	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE N§ 15 - - UNIDAD -	13	156	0.1	SUBSTOCK
112	16604	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE N§ 23 - - UNIDAD -	4	3	1.4	SUBSTOCK
113	16657	JERINGA DESCARTABLE 3 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2 - - UNIDAD -	3604	1929	1.9	SUBSTOCK
114	22525	JERINGA DESCARTABLE 60 mL CON PUNTA CATERER - - UNIDAD -	101	152	0.7	SUBSTOCK
115	17555	JERINGA DESCARTABLE DE INSULINA 1 mL CON AGUJA 26 G X 1/2 - - UNIDAD -	22	135	0.2	SUBSTOCK
116	42212	JERINGA DESCARTABLE DE INSULINA 1 mL CON AGUJA 31 G X 15/64 in - - UNIDAD	3033	1963	1.5	SUBSTOCK
117	38191	KIT DE ESPUMA DE POLIURETANO PARA PRESION NEGATIVA 3 cm x 8 cm x 10 cm - -	1	3	0.3	SUBSTOCK
118	30858	KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA TALLA M X 5 PIEZAS - - KIT -	830	930	0.9	SUBSTOCK
119	11395	LAPIZ MONOPOLAR PARA ELECTROBISTURI - - UNIDAD -	98	254	0.4	SUBSTOCK
120	18789	LENTE INTRAOCULAR CAMARA POSTERIOR 24.00 DIOPTRIAS 3 PIEZA UNI	1	1	1.0	SUBSTOCK
121	18790	LENTE INTRAOCULAR CAMARA POSTERIOR 24.50 DIOPTRIAS 3 PIEZA UNI	1	1	1.0	SUBSTOCK
122	25696	LENTE INTRAOCULAR DIOPTRER 22.00 CAMARA POSTERIOR PLEGABLE 1 PIEZA UNI	1	1	1.0	SUBSTOCK
123	25689	LENTE INTRAOCULAR DIOPTRER 23.00 CAMARA POSTERIOR PLEGABLE 1 PIEZA UNI	1	1	1.0	SUBSTOCK
124	26631	LENTES PROTECTORES DE POLICARBONATO UNI	1644	2000	0.8	SUBSTOCK



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	Saldo Marzo 2026	CPM	Disponib. meses	Situación
125	44531	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL C/CELESTE - - UNIDAD - Talla XL	430	333	1.3	SUBSTOCK
126	35343	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA L " - - UNIDAD -	809	671	1.2	SUBSTOCK
127	20552	MICROESPONJA OFTALMICA DE CELULOSA X 10 - - UNIDAD -	3	3	1.2	SUBSTOCK
128	29634	PAÑAL DESCARTABLE TIPO CALZON PARA ADULTO TALLA L - - UNIDAD -	3	55	0.1	SUBSTOCK
129	20147	PLACA DE RETORNO INDIFERENTE ADULTO - - UNIDAD -	112	218	0.5	SUBSTOCK
130	28838	REDUCTOR DE TROCAR 10 mm UNIDAD	1	1	1.0	SUBSTOCK
131	32838	SABANA DESCARTABLE ESTERIL 2.00 m X 1.50 m - - UNIDAD -	1291	1854	0.7	SUBSTOCK
132	25472	SET DE AGUJAS PARA REPARACION DE PROLAPSO VAGINAL ANTERIOR Y LA INCONTINENC	3	2	2.0	SUBSTOCK
133	39027	SONDA DE ALIMENTACION DE CLORURO DE POLIVINILO 6 FR - - UNIDAD -	18	139	0.1	SUBSTOCK
134	39028	SONDA DE ALIMENTACION DE CLORURO DE POLIVINILO 8 FR - - UNIDAD -	53	66	0.8	SUBSTOCK
135	11850	SONDA DE ASPIRACION ENDOTRAQUEAL N§ 14 - - UNIDAD -	55	63	0.9	SUBSTOCK
136	17074	SONDA NASOGASTRICA N§ 14 - - UNIDAD -	22	44	0.5	SUBSTOCK
137	17075	SONDA NASOGASTRICA N§ 16 - - UNIDAD -	1	33	0.0	SUBSTOCK
138	17076	SONDA NASOGASTRICA N§ 18 - - UNIDAD -	7	7	1.0	SUBSTOCK
139	11905	SONDA RECTAL Nø 22 F - - UNIDAD -	8	9	0.8	SUBSTOCK
140	11908	SONDA RECTAL Nø 28 F - - UNIDAD -	4	4	1.1	SUBSTOCK
141	11909	SONDA RECTAL Nø 30 F - - UNIDAD -	1	3	0.3	SUBSTOCK
142	11926	SONDA VESICAL (TIPO FOLEY) 2 VIAS DESCARTABLE Nø20 - - UNIDAD -	16	12	1.4	SUBSTOCK
143	17040	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DE SILICONA DE LARGA PERMANENCIA Nø 18 - -	17	23	0.7	SUBSTOCK
144	11921	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE N§ 12 - - UNIDAD -	5	3	1.4	SUBSTOCK
145	11928	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS Nø 8 F - - UNIDAD -	2	2	0.9	SUBSTOCK
146	17079	SONDA VESICAL TIPO NELATON Nø 06 - - UNIDAD -	5	3	1.9	SUBSTOCK
147	17089	SONDA VESICAL TIPO NELATON Nø 10 - - UNIDAD -	139	90	1.5	SUBSTOCK
148	40191	SUCEDANEO DE LA LECHE MATERNA CON HIERRO 400 g POLVO	53	34	1.5	SUBSTOCK
149	30535	SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ADULTOS - - POLVO - 900 g	2	5	0.4	SUBSTOCK
150	24370	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 70 cm - - UNIDA	116	113	1.0	SUBSTOCK
151	23769	SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 6/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 15 mm X 70 cm - - UN	9	5	1.7	SUBSTOCK
152	19031	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 40 mm X 70 cm - - UNI	41	28	1.4	SUBSTOCK
153	20489	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm - - UNI	2	6	0.3	SUBSTOCK
154	19092	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm x 70 cm - - UNI	54	52	1.0	SUBSTOCK
155	19094	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 40 mm x 70 cm - - UNI	151	164	0.9	SUBSTOCK
156	19096	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm - - U	27	22	1.2	SUBSTOCK
157	23792	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 2/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 70 cm - -	4	5	0.8	SUBSTOCK
158	23028	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 2/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 30 mm X 70 cm - -	17	19	0.9	SUBSTOCK
159	19534	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 2/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 35 mm X 70 cm - -	3	8	0.4	SUBSTOCK
160	19227	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm x 70 cm - -	40	24	1.6	SUBSTOCK



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	Saldo Marzo 2026	CPM	Disponib. meses	Situación
161	19228	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 4/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm x 70 cm - -	34	20	1.7	SUBSTOCK
162	22286	SUTURA ACIDO POLIGLICOLICO 5/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm x 70 cm - -	18	10	1.8	SUBSTOCK
163	12006	SUTURA CATGUT CROMICO 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 70 cm - - UNIDAD -	1	7	0.2	SUBSTOCK
164	12011	SUTURA CATGUT CROMICO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 40 mm X 70 cm - - UNIDAD -	107	177	0.6	SUBSTOCK
165	18886	SUTURA CATGUT CROMICO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 70 cm - - UNIDAD	2	16	0.1	SUBSTOCK
166	12019	SUTURA CATGUT CROMICO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 40 mm X 70 cm - - UNIDAD	122	205	0.6	SUBSTOCK
167	12001	SUTURA CATGUT CROMICO 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 70 cm - - UNIDAD	8	4	1.9	SUBSTOCK
168	12213	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 1 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm -	2	115	0.0	SUBSTOCK
169	22104	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 35 mm X 75 cm	1	43	0.0	SUBSTOCK
170	19106	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 75 cm	23	13	1.8	SUBSTOCK
171	19107	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm	47	46	1.0	SUBSTOCK
172	19128	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 35 mm X 75 cm	4	6	0.7	SUBSTOCK
173	19108	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 2/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 30 mm X 75 cm	31	28	1.1	SUBSTOCK
174	18692	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 2/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 35 mm X 75 cm	28	26	1.1	SUBSTOCK
175	20186	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 1/2 CIRCULO CORTANTE 30 mm X 75 cm	175	157	1.1	SUBSTOCK
176	12221	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	35	23	1.5	SUBSTOCK
177	19174	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	28	21	1.4	SUBSTOCK
178	18971	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 30 mm X 75 cm	160	248	0.6	SUBSTOCK
179	19463	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 35 mm X 75 cm	59	44	1.3	SUBSTOCK
180	12224	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 15 mm X 75 cm	21	11	1.8	SUBSTOCK
181	20195	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 4/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	30	26	1.2	SUBSTOCK
182	12236	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 5/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 20 mm X 75 cm	31	55	0.6	SUBSTOCK
183	21005	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 2 S/A MULTIEMPAQUE 8 mm X 50 cm - - UNIDAD -	110	123	0.9	SUBSTOCK
184	12413	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 75 cm - - U	7	22	0.3	SUBSTOCK
185	12415	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm - - U	25	21	1.2	SUBSTOCK
186	19232	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 3/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm - -	5	15	0.3	SUBSTOCK
187	21004	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA MULTIEMPAQUE 1 S/A 8 mm X 50 cm - - UNIDAD -	3	6	0.5	SUBSTOCK
188	12490	TERMOMETRO CLINICO ORAL - - UNIDAD -	85	429	0.2	SUBSTOCK
189	43209	TORNILLO CORTICAL 4.5 mm X 100 mm UNIDAD	1	1	1.0	SUBSTOCK
190	24732	TUBO DE DRENAJE PEN ROSE 1 X 17 " - - UNIDAD -	15	51	0.3	SUBSTOCK
191	26234	TUBO DE DRENAJE PEN ROSE 1/2 X 17 " - - UNIDAD -	2	19	0.1	SUBSTOCK
192	33849	TUBO DE DRENAJE PEN ROSE 1/4 X 17 " - - UNIDAD -	1	5	0.2	SUBSTOCK
193	12701	TUBO OROFARINGEO (TUBO DE MAYO) N° 2 - - UNIDAD -	8	7	1.2	SUBSTOCK
194	12702	TUBO OROFARINGEO (TUBO DE MAYO) N° 3 - - UNIDAD -	7	8	0.9	SUBSTOCK



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	Saldo Marzo 2026	CPM	Disponib. meses	Situación
195	12795	VENDA DE YESO 4 X 5 yd - UNIDAD -	5	116	0.0	SUBSTOCK
196	12798	VENDA DE YESO 6 X 5 yd - UNIDAD -	6	112	0.1	SUBSTOCK
197	12801	VENDA DE YESO 8 X 5 yd - UNIDAD -	8	14	0.6	SUBSTOCK
198	17542	VENDA ELASTICA 10 X 5 yd - UNIDAD -	14	9	1.5	SUBSTOCK
199	12804	VENDA ELASTICA 2 X 5 yd - UNIDAD -	1	13	0.1	SUBSTOCK
200	12809	VENDA ELASTICA 8 X 5 yd - UNIDAD -	63	43	1.4	SUBSTOCK

Fuente: Reporte SISMED al 31 de marzo de 2026, proporcionado por el personal responsable del Servicio de Farmacia y descarga reporte de la DIGEMID-MINSA productos farmacéuticos a marzo de 2026.

Elaboración: Comisión de control.

Como se puede observar en el cuadro n.º 2, el servicio de la UPSS Farmacia muestra un **substock** de doscientos (200) productos farmacéuticos. Esta situación limita la disponibilidad de medicamentos e insumos esenciales, afectando la continuidad de tratamientos médicos y la atención de emergencias. Es de precisar que, se considera substock cuando el nivel de existencias de un medicamento o insumo médico es **menor a dos meses de consumo promedio**, pero aún no ha llegado a cero⁶. Es decir, el producto está disponible en cantidades insuficientes para cubrir la demanda regular, lo que genera riesgo de interrupción en la atención si no se realiza una reposición inmediata, además de generar malestar en la población usuaria, especialmente en pacientes con enfermedades crónicas y en campañas de salud pública que requieren insumos constantes, lo cual evidencia deficiencias en la gestión para el abastecimiento y el aseguramiento de insumos esenciales para la atención de salud.

b) Criterio:

El hecho expuesto no es concordante con la siguiente normativa:

- **Ley General de Salud, Ley n.º 26842, modificado por el Artículo 1 de la Ley n.º 29414, publicada el 2 de octubre de 2009; que señala lo siguiente:**

“(…)

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

15.1 Acceso a los servicios de salud

“(…)

e) A obtener servicios, medicamentos (...) adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.”

“(…)”.

- **Ley n.º 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”, publicada el 26 de noviembre del 2009; que señala lo siguiente:**

“(…)”

Artículo 3.- De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos (...), en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente: (...)

“(…)”

⁶ Según el “Manual de Indicadores de Disponibilidad”, Lima 2014: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; define a “Disponibilidad de Medicamentos en Substock (DMSub): Condición de un medicamento donde su stock disponible no puede cubrir una demanda de consumo de 2 meses de Existencia Disponible – MED, pero es mayor a 0 mes de Existencias Disponible – MED. (Disponibilidad > 0 y < 2)”.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

5. Principio de accesibilidad: La salud es un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido.

6. Principio de equidad: Es deber del Estado asegurar la accesibilidad equitativa a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, como bienes públicos de salud, en relación con las necesidades de las poblaciones y de las personas (...).

(...)

Artículo 27º.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

(...)

Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general”.

(...)

Artículo 28º. - Fundamentos del acceso universal

Son fundamentos básicos del acceso universal los siguientes:

(...)

5. Sistema de suministro eficiente y oportuno que asegure la disponibilidad y calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios”

(...)”.

- **Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado con Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, publicado el 13 de agosto de 2015; que señala lo siguiente:**

“(…)

Capítulo II

Derechos de la Persona Usuaria de los Servicios de Salud

Sub Capítulo I

Acceso a los servicios de Salud

(...)

Artículo 10.- Derecho al acceso a servicios medicamentos y productos sanitarios Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS”.

(...)”.

- **Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 633-2023/MINSA de 3 de julio de 2023; que señala lo siguiente:**

“(…)

II. FINALIDAD

Mejorar el acceso de la población a los medicamentos esenciales identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país.

(...)

V.AMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento técnico es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud públicos a nivel nacional (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales y



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

Gobiernos Locales), así como en los establecimientos privados en la atención de pacientes financiados/as por el sector público en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en las Instituciones Administradores de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas y en los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud. Además, aplica a las intervenciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.
 (...)”

- **Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED”, aprobada con Resolución Ministerial n.º 116-2018-MINSA de 15 de febrero de 2018; que señala lo siguiente:**

“(…)

6.4 PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(…)

6.4.5 Los stocks en los almacenes especializados son integrados (...). La Farmacia del establecimiento de salud mantiene la integridad de stocks”.

(…)”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta puede afectar el oportuno tratamiento de los pacientes que acuden al Hospital La Caleta.

2. **EL SERVICIO DE LA UPSS FARMACIA DEL HOSPITAL LA CALETA, PRESENTA OCHENTA Y UNO (81) PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN CONDICIÓN DE SOBRESTOCK CON FECHA DE VENCIMIENTO EN EL AÑO 2026; SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR SU VENCIMIENTO Y CONSIGUIENTE UN PERJUICIO ECONÓMICO ESTIMADO DE S/ 446,614.27, ADEMÁS DE COMPROMETER LA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA SALUD.**

a) Condición:

De la inspección realizada a las instalaciones del servicio de la UPSS Farmacia del Hospital La Caleta, en adelante “El Hospital”, y de la revisión del reporte del DIGEMID-MINSA⁷ con los saldos de los medicamentos e insumos, se advirtió del **sobrestock**⁸ de doscientos ochenta y cuatro (284) medicamentos e insumos médicos, de los cuales ochenta y uno (81) tienen fecha de vencimiento en el año 2026; lo que evidencia un riesgo de pérdida de recursos por caducidad. Según se detalla en el cuadro a continuación.

⁷ Reporte de Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas al 31 de marzo de 2026, página web DIGEMID:

<https://www.digemid.minsa.gob.pe/webDigemid/disponibilidad-de-productos-farmaceuticos/2026/disponibilidad-de-productos-farmaceuticos-diciembre-2025/>.

⁸ Según el “Manual de Indicadores de Disponibilidad”, Lima 2014: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; define a “**Disponibilidad de Medicamentos en Sobrestock (DMSob)**: Condición de un medicamento donde su stock disponible puede cubrir una demanda de consumo mayor a 6 meses de Existencia Disponible – MED, existiendo sobre stock y riesgo de vencimiento (disponibilidad >6)”.



Firmado digitalmente por
 VARGAS BERMEJO Victor
 Alberto FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
 MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

Cuadro n.º 3
Medicamentos e Insumos en el almacén especializado de la UPSS Farmacia del Hospital La Caleta por vencer en el año 2026

N.º	Código	Descripción	CPM	Disponib. meses	Vencimiento	Precio Uni. (S/)	Saldo Marzo 2026	Precio Total (S/)
1	00056	ACETAZOLAMIDA - 250 mg - TABLET -	125	16.6	1/11/2026	0.78	2085	1626.30
2	03513	ACIDO FOLICO + FERROSO SULFATO HEPTAHIDRATO (Equivalente de Hierro elemental) 400 ug + 60 mg TAB	2810	31.1	1/05/2026	0.195	87467	17056.07
3	00202	ACIDO FUSIDICO - 2 g/100 g (2 %) - CREMA - 15 g	6	7.0	28/05/2026	10	40	400.00
4	00223	ACIDO TRANEXAMICO - 1 g - INYECT - 10 mL	396	6.6	1/11/2026	2.27	2610	5924.70
5	44101	ALCOHOL ETILICO (ETANOL) 1 L 70% GEL	69	9.3	1/10/2026	8.8	642	5649.60
6	00671	AMLODIPINO (COMO BESILATO) - 10 mg - TABLET -	1905	11.0	1/05/2026	0.0348	20884	726.76
7	00786	AMOXICILINA - 250 mg/5 mL - SUSPEN - 120 mL	41	14.1	1/07/2026	3.99	582	2322.18
8	00721	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO - 250 mg + 62.5 mg/5 mL - SUSPEN - 120 mL	69	21.6	31/12/2026	7.52	1494	11234.88
9	00830	AMPICILINA SODICA - 1 g - INYECT -	143	14.3	1/09/2026	0.5726	2042	1169.25
10	00834	AMPICILINA SODICA - 500 mg - INYECT -	52	21.8	1/10/2026	0.645	1132	730.14
11	00900	ATENOLOL - 100 mg - TABLET -	153	17.7	1/10/2026	0.07	2710	189.70
12	01009	BECLOMETASONA DIPROPIONATO - 250 æg/DOSIS - AEROSO - 200 DOSIS	120	10.6	1/10/2026	7.763	1276	9905.59
13	18318	BENCILPENICILINA SODICA CON DILUYENTE - 1000000 UI - INYECT -	13	9.8	2/08/2026	2.348	126	295.85
14	01044	BENZATINA BENCILPENICILINA - 2400000 UI - INYECT -	6	27.0	1/09/2026	1.58	161	254.38
15	01213	BETAMETASONA (COMO FOSFATO SODICO) - 4 mg/mL - INYECT - 1 mL	95	9.5	1/08/2026	2.5	905	2262.50
16	01242	BIPERIDENO LACTATO - 5 mg/mL - INYECT - 1 mL	3	10.3	25/06/2026	101.036	27	2727.97
17	20622	BROMURO DE IPRATROPIO - 20 æg/Dosis - AEROSO - 200 DOSIS	333	8.6	31/08/2026	7.342	2882	21159.64
18	01580	CARVEDILOL - 6.25 mg - TABLET -	4146	9.4	1/09/2026	0.1299	38989	5064.67
19	18157	CEFTAZIDIMA CON DILUYENTE - 1 g - INYECT -	444	10.0	1/08/2026	2.314	4419	10225.57
20	01846	CIPROFLOXACINO (COMO CLORHIDRATO) - 500 mg - TABLET -	4041	9.5	1/12/2026	0.1861	38587	7181.04
21	01841	CIPROFLOXACINO (COMO CLORHIDRATO)(SOLUCION OFTALMICA) - 3 mg/mL (0.3 %) - S	93	12.2	1/06/2026	1.19	1143	1360.17
22	01837	CIPROFLOXACINO (COMO LACTATO) - 200 mg - INYECT - 100 mL	614	10.0	1/06/2026	1.57	6158	9668.06
23	18874	CLOPIDOGREL (COMO BISULFATO) - 75 mg - TABLET -	2614	6.8	1/07/2026	0.0977	17680	1727.34
24	03787	DEXTROSA - 333 mg/mL (33 %) - INYECT - 20 mL	261	11.4	1/09/2026	0.855	2977	2545.34
25	03789	DEXTROSA - 5 g/100 mL (5 %) - INYECT - 1 L	249	14.4	1/06/2026	4	3590	14360.00
26	03791	DEXTROSA - 5 g/100 mL (5 %) - INYECT - 250 mL	7	38.4	1/07/2026	3.32	268	889.76
27	03794	DEXTROSA - 5 g/100 mL (5 %) - INYECT - 500 mL	14	19.8	1/07/2026	6	278	1668.00



Firmado digitalmente por VARGAS BERMEO Victor Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por MAMANI PEREZ Adolfo Marcos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	CPM	Disponib. meses	Vencimiento	Precio Uni. (S/)	Saldo Marzo 2026	Precio Total (S/)
28	02830	DICLOXACILINA (COMO SAL SODICA) - 250 mg/5 mL - SUSPEN - 60 mL	3	15.5	1/07/2026	3.5	41	143.50
29	03088	ENOXAPARINA SODICA - 60 mg/0.6 mL - INYECT - 0.6 mL	69	11.8	1/07/2026	18	813	14634.00
30	03097	EPINEFRINA (COMO CLORHIDRATO O TARTRATO) - 1 mg/mL - INYECT - 1 mL	422	6.2	1/09/2026	1.9	2625	4987.50
31	03178	ERITROMICINA - 250 mg/5 mL - SUSPEN - 120 mL	1	23.0	1/09/2026	9	23	207.00
32	08075	FENITOINA SODICA - 50 mg/mL - INYECT - 5 mL	80	8.3	1/07/2026	3.5	660	2310.00
33	03454	FENOBARBITAL - 100 mg - TABLET -	3953	9.1	1/05/2026	0.3	36091	10827.30
34	03452	FENOBARBITAL SODICO - 100 mg/mL - INYECT - 2 mL	12	13.5	1/10/2026	20	161	3220.00
35	03501	FENTANILO - 50 æg/mL - INYECT - 10 mL	159	14.3	1/05/2026	1.59	2266	3602.94
36	03576	FITOMENADIONA - 10 mg/mL - INYECT - 1 mL	171	7.0	1/08/2026	0.55	1195	657.25
37	03710	FUROSEMIDA - 10 mg/mL - INYECT - 2 mL	570	11.2	1/11/2026	0.305	6383	1946.82
38	19166	GELATINA SUCCINILATADA 500 mL 4 g/100mL INY	19	8.1	31/12/2026	49	150	7350.00
39	03751	GENTAMICINA (COMO SULFATO) - 40 mg/mL - INYECT - 2 mL	332	13.1	1/07/2026	0.4031	4353	1754.69
40	03747	GENTAMICINA (COMO SULFATO) - 80 mg/mL - INYECT - 2 mL	157	11.5	1/06/2026	0.99	1804	1785.96
41	03894	HEPARINA SODICA - 25 000 UI/5 mL - INYECT - 5 mL	11	9.4	1/12/2026	8.23	107	880.61
42	19238	HIERRO (COMO SACARATO) - 20 mg Fe/mL - INYECT - 5 mL	322	10.5	31/10/2026	3.9	3388	13213.20
43	04034	IBUPROFENO - 400 mg - TABLET -	7370	9.4	1/12/2026	0.0767	69313	5316.31
44	04058	INMUNOGLOBULINA ANTI D - 300 ug - INYECT - 2 mL	2	8.6	1/08/2026	565	17	9605.00
45	17700	LIDOCAINA CLORHIDRATO CON PRESERVANTES - 2 g/100 mL (2 %) - INYECT - 20 mL	9	58.5	1/05/2026	3	534	1602.00
46	04390	LIDOCAINA CLORHIDRATO SIN PRESERVANTES - 2 g/100 mL (2 %) - INYECT - 20 mL	464	7.2	1/10/2026	1.598	3360	5369.28
47	04511	LORATADINA - 5 mg/5 mL - JARABE - 60 mL	252	10.7	1/10/2026	2.95	2693	7944.35
48	04556	MAGNESIO SULFATO - 200 mg/mL - INYECT - 10 mL	89	7.4	1/08/2026	2.56	659	1687.04
49	04677	METAMIZOL SODICO - 1 g - INYECT - 2 mL	6378	10.8	1/11/2026	0.254	69118	17555.97
50	04901	MORFINA (CLORHIDRATO) - 20 mg - INYECT - 1 mL	14	11.6	1/07/2026	1.6	157	251.20
51	05106	NITROGLICERINA (GLICEROLTRINITRATO) - 5 mg/mL - INYECT - 5 mL	31	20.2	1/10/2026	9	619	5571.00
52	05335	PARACETAMOL - 500 mg - TABLET -	24153	10.0	1/07/2026	0.059	241928	14273.75
53	05551	POTASIO CLORURO - 20 g/100 mL - INYECT - 10 mL	397	20.6	1/08/2026	0.62	8172	5066.64
54	05586	PREDNISONA - 5 mg/5 mL - JARABE - 120 mL	64	12.8	30/08/2026	9	818	7362.00
55	05626	PROPOFOL - 10 mg/mL (1 %) - INYECT - 20 mL	96	11.4	1/07/2026	3.33	1101	3666.33
56	05658	RANITIDINA 2 mL 25 mg/mL INY	2430	13.6	1/08/2026	0.4107	33093	13591.30



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

N.º	Código	Descripción	CPM	Disponib. meses	Vencimiento	Precio Uni. (S/)	Saldo Marzo 2026	Precio Total (S/)
57	05731	SALBUTAMOL (COMO SULFATO) - 100 æg/DOSIS - AEROSO - 200 DOSIS	569	11.3	2/10/2026	4.152	6426	26680.75
58	20036	SALES DE REHIDRATACION ORAL - - POLVO - 20.5 g/L	813	6.7	1/11/2026	0.85	5439	4623.15
59	05809	SEVOFLURANO - 100 mL/100 mL - SOLUCI - 250 mL	13	10.0	4/10/2026	0.64	127	81.28
60	05889	SODIO CLORURO - 20 g/100 mL (20 %) - INYECT - 20 mL	417	22.7	1/09/2026	0.3142	9477	2977.67
61	08166	SOLUCION DE LACTATO SODICO COMPUESTA (LACTATO RINGER) - - INYECT - 1 L	4	13.9	1/07/2026	7.93	57	452.01
62	05961	SULFADIAZINA DE PLATA - 1 g/100 g - CREMA - 400 g	17	11.0	1/12/2026	331.462	190	62977.78
63	05964	SULFADIAZINA DE PLATA - 1 g/100 g - CREMA - 50 g	47	12.4	1/07/2026	17.405	583	10147.12
64	06002	SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA - 400 mg + 80 mg - TABLET -	23	6.1	1/10/2026	0.2817	144	40.56
65	03515	SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA - 800 mg + 160 mg - TABLET -	1121	21.5	1/07/2026	0.2	24152	4830.40
66	06234	TRAMADOL CLORHIDRATO - 100 mg/mL - SOLUCI - 10 mL	4	6.9	1/08/2026	12.5	27	337.50
67	19233	SUTURA SEDA NEGRA TRENZADA 0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 30 mm X 75 cm - - UNI	4	15.9	1/08/2026	2.3	59	135.7
68	18355	MALLA DE POLIPROPILENO DESCARTABLE 10 cm X 10 cm - - UNIDAD -	2	13.9	1/12/2026	35	23	805
69	11515	PAPEL HIGIENICO (ROLLO) - - UNIDAD -	26	35.3	1/12/2026	19.4	919	17828.6
70	17073	SONDA NASOGASTRICA N§ 12 - - UNIDAD -	2	16.5	1/12/2026	1.04	38	39.52
71	16737	LLAVE DE TRIPLE VIA DESCARTABLE - - UNIDAD -	512	13.2	1/06/2026	0.5	6742	3371
72	26071	MASCARA DE OXIGENO CON RESERVORIO NEONATAL - - UNIDAD -	2	12.9	1/06/2026	5.8	22	127.6
73	35950	CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO N§ 26 G X 3/4 - - UNIDAD -	7	9.3	1/11/2026	1.6	64	102.4
74	35541	SUTURA DE POLIDIOXANONA 4/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 25 mm X 70 cm UNIDAD	1	26.0	1/11/2026	12	13	156
75	19229	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 2/0 C/A 1/2 CIRCULO REDONDA 20 mm X 75 cm	6	18.1	1/11/2026	3.52	105	369.6
76	23947	SUTURA NAILON AZUL MONOFILAMENTO 6/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 25 mm X 75 cm	3	14.9	1/10/2026	2.24	49	109.76
77	36717	AEROCAMARA DE PLASTICO LACTANTE - - UNIDAD -	5	8.5	1/09/2026	3.89	46	178.94
78	16775	MASCARA DE OXIGENO DESCARTABLE PARA NEBULIZACION NEONATAL - - UNIDAD -	5	18.1	1/09/2026	3.1	98	303.8
79	37421	SONDA NASOYEYUNAL 100% SILICONA CON LASTRE 14 FR - - UNIDAD -	1	9.0	1/09/2026	365.4	9	3288.6
80	17072	SONDA NASOGASTRICA N§ 10 - - UNIDAD -	2	9.2	7/12/2026	1.78	15	26.7
81	41694	LANCETA DESCARTABLE RETRACTIL 23 G GRADUABLE X 1.3 mm, 1.8 mm, 2.3 mm UNIDAD	346	7.3	31/12/2026	0.76	2519	1914.44
							Total	446 614,27



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

Fuente: Reporte SISMED al 31 de marzo de 2026, proporcionado por el personal responsable del Servicio de Farmacia y descarga reporte de la DIGEMID-MINSA productos farmacéuticos a marzo de 2026.

Elaboración: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el servicio de la UPSS Farmacia muestra **sobrestock** de un total ochenta y uno (81) productos farmacéuticos con fecha de **vencimiento en el año 2026**, situación que evidencia una acumulación excesiva de medicamentos e incrementa la probabilidad de caducidad y deterioro, afectando la disponibilidad de productos seguros y eficaces para los pacientes.

Asimismo, esta condición podría generar desconfianza por parte de la ciudadanía respecto a la capacidad del Hospital para administrar de manera eficiente los recursos públicos destinados a la salud. Se advierte deficiencias en la planificación y programación del abastecimiento de medicamento e insumos médicos esenciales para la atención de salud; hecho que además podría ocasionar un perjuicio económico estimado en S/ 446 614,27, por la pérdida de productos próximos a vencer.

b) Criterio:

El hecho expuesto no es concordante con la siguiente normativa:

- **Ley General de Salud, Ley n.º 26842, modificado por el Artículo 1 de la Ley n.º 29414, publicada el 2 de octubre de 2009; que señala lo siguiente:**

“(…)

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

15.1 Acceso a los servicios de salud

“(…)

e) A obtener servicios, medicamentos (...) adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

“(…)”.

- **Ley n.º 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”, publicada el 26 de noviembre del 2009; que señala lo siguiente:**

“(…)

Artículo 3.- De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos (...), en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente: (...)

“(…)

5. Principio de accesibilidad: La salud es un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido.

6. Principio de equidad: Es deber del Estado asegurar la accesibilidad equitativa a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, como bienes públicos de salud, en relación con las necesidades de las poblaciones y de las personas (...).

“(…)

Artículo 27º.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

“(…)

Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general”.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

(...)

Artículo 28º. - Fundamentos del acceso universal

Son fundamentos básicos del acceso universal los siguientes:

(...)

5. Sistema de suministro eficiente y oportuno que asegure la disponibilidad y calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

(...)."

- **Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado con Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, publicado el 13 de agosto de 2015; que señala lo siguiente:**

"(...)

Capítulo II

Derechos de la Persona Usuaria de los Servicios de Salud

Sub Capítulo I

Acceso a los servicios de Salud

(...)

Artículo 10.- Derecho al acceso a servicios medicamentos y productos sanitarios Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS (...)

La IPRESS y UGIPRESS deben garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus personas usuarias, en el marco de los compromisos asumidos con la IAFAS y la normatividad vigente. Para el caso de los asegurados al SIS, y de acuerdo con las condiciones establecidas con las IPRESS, estas según corresponda, deben garantizar la prescripción y la entrega oportuna de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, de acuerdo a lo establecido en los plazos de beneficio y la normatividad vigente.

(...)."

- **Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", aprobada con Resolución Ministerial n.º 116-2018-MINSA de 15 de febrero de 2018; que señala lo siguiente:**

"(...)

6.5 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

(...)

6.5.4 Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante".

(...)."

- **Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 633-2023/MINSA de 3 de julio de 2023; que señala lo siguiente:**



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

“(...)

II. FINALIDAD

Mejorar el acceso de la población a los medicamentos esenciales identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país.

(...)

V. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento técnico es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud públicos a nivel nacional (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud – ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), así como en los establecimientos privados en la atención de pacientes financiados/as por el sector público en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas y en los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud. Además, aplica a las intervenciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.

(...).”

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría ocasionar el vencimiento de los productos farmacéuticos, y consiguiente perjuicio económico que ascendería a S/ 446 614,27; debido a que en el Hospital La Caleta, se tiene cantidades almacenadas de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que exceden significativamente la demanda real de los pacientes.

3. LA FARMACIA Y LOS ALMACENES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS DEL HOSPITAL LA CALETA, PRESENTAN CONDICIONES INADECUADAS DE ALMACENAMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS PROPIEDADES, CALIDAD Y EFICACIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DESTINADOS A LOS PACIENTES.

a) Condición:

De la visita de inspección realizada a las instalaciones del servicio de la Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS Farmacia del Hospital La Caleta, en adelante “**El Hospital**”, según consta en el Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC - Hospital La Caleta de 31 de marzo de 2026, la Comisión de Control advirtió que el ambiente de Farmacia y los almacenes especializados, el almacenamiento de medicamentos e insumos médicos es inadecuado; toda vez que, las condiciones físicas y ambientales para almacenar no son las adecuadas y suficientes en relación a la cantidad de productos farmacéuticos almacenados, presentándose la siguientes situaciones:

i. Condiciones físicas:

Ambiente de Farmacia Central:

En el ambiente de Farmacia Central, se observa el hacinamiento desorden desperdicios la existencia de cajas directamente en el piso (sin el uso de parihuelas) y en los pasillos, lo que pone en riesgo su manipulación y conservación; tal como se muestra en la fotografía siguiente:

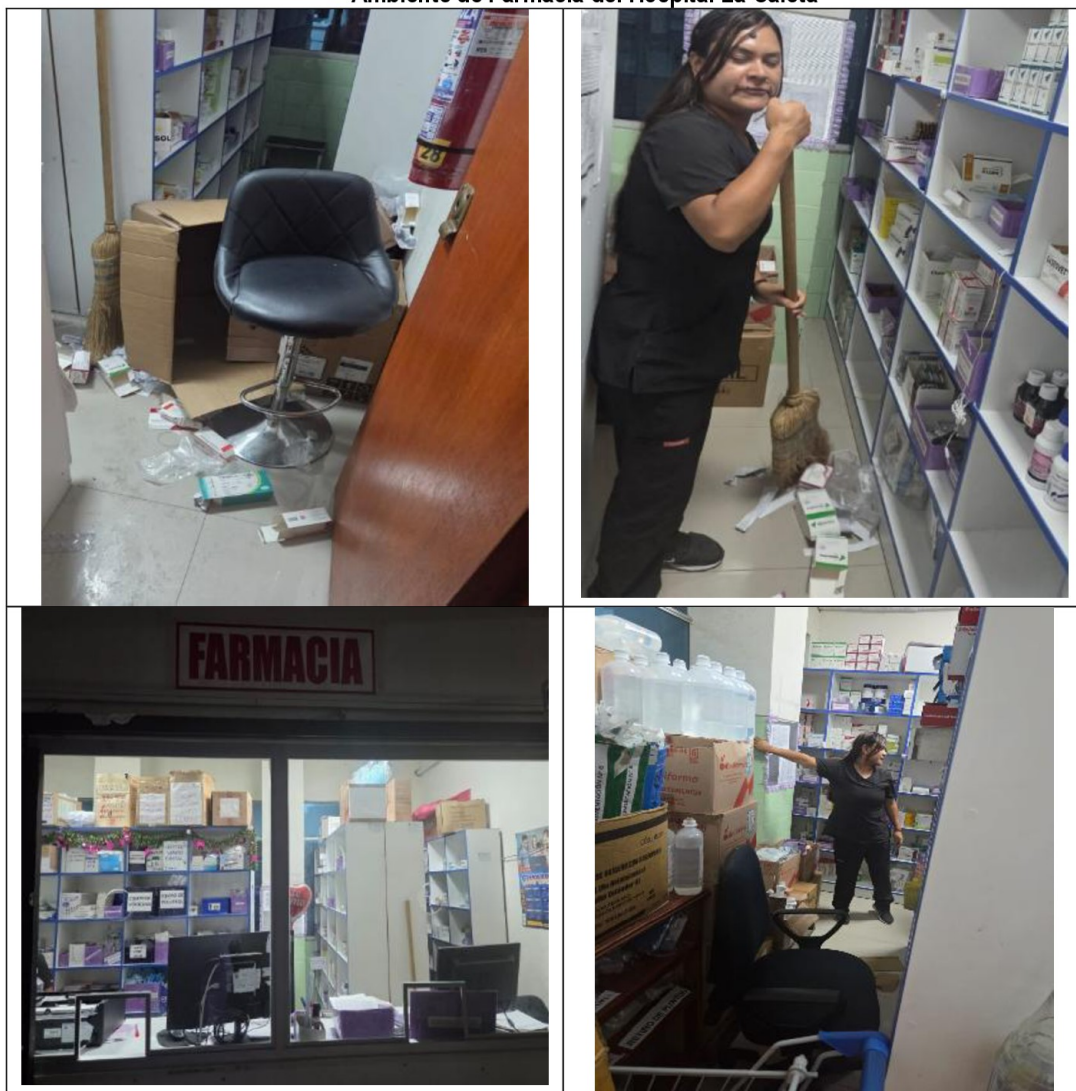


Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

Fotografías n.ºs Del 1 al 4
Ambiente de Farmacia del Hospital La Caleta



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



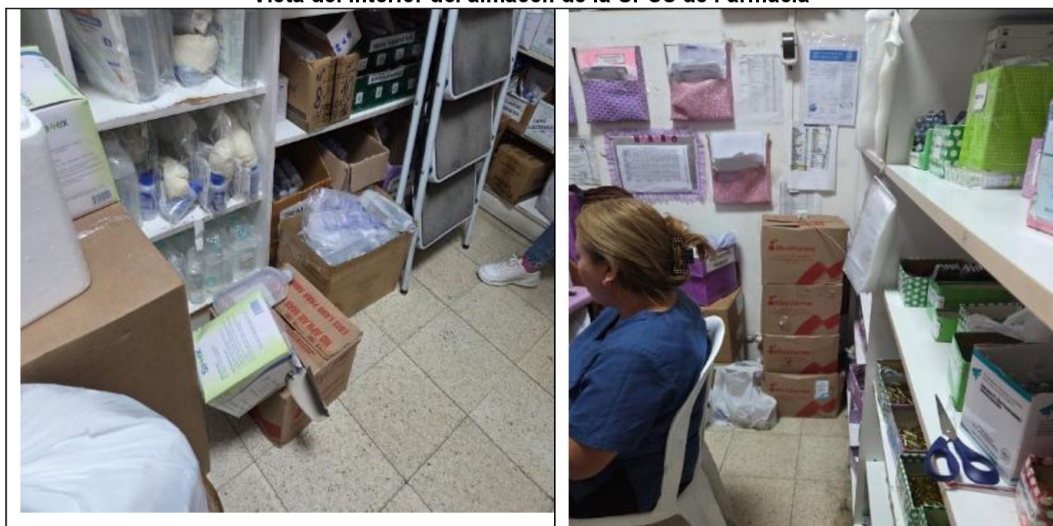
Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

Fuente: Tomas fotográficas captadas durante la visita de inspección física realizada el 31 de marzo de 2026 a los almacenes especializados de la UPSS Farmacia del Hospital La Caleta.

Ambiente de Farmacia de emergencia:

En el ambiente de farmacia de emergencia se pudo advertir hacinamiento de medicamentos e insumos médicos, la existencia, cajas directamente en el piso (sin parihuelas) y en los pasillos, lo que pone en riesgo su manipulación y conservación; tal como se muestra en los siguientes registros fotográficos.

Fotografías n.ºs 5 y 6
Vista del interior del almacén de la UPSS de Farmacia



Fuente: Tomas fotográficas captadas durante la visita de inspección física realizada el 31 de marzo de 2026 a los almacenes especializados de la UPSS Farmacia del Hospital La Caleta.

De lo antes expuesto, se advierte que, en el servicio de la UPSS de Farmacia del Hospital La Caleta, no se viene aplicando las buenas prácticas de almacenamiento; toda vez que el almacén especializado de medicamentos y dispositivos médicos presenta condiciones inadecuadas para su conservación; como el hacinamiento y deficiente organización de la farmacia, incrementa el riesgo de alteración en las propiedades de los medicamentos y dispositivos médicos, comprometiendo su calidad, seguridad y eficacia terapéutica.

b) Criterio:

El hecho expuesto no es concordante con la siguiente normativa:

- **Ley n.º 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, publicado el 25 de noviembre de 2009; que señala lo siguiente:**

“(…)

Artículo 22.- De la obligación de cumplir las Buenas Prácticas

Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para si o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el experto de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo (...), Buenas Prácticas de Distribución de Almacenamiento (...)

(…)”.

- **Decreto Supremo n.º 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de 27 de julio de 2011; que señala lo siguiente:**

“(…) TITULO VII

DE LAS FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 61°. - Ambientes

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sobre establecimiento de salud citadas por el Ministerio de Salud y en el presente Reglamento para farmacias y boticas, las farmacias de los



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

establecimientos de salud, según su nivel de categorización, deben contar con áreas delimitadas para brindar, en forma adecuada, los servicios correspondientes a la unidad productora de servicios. (...)
(...)

- **Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros; aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 132-2015/MINSA, de 2 de marzo de 2015; que señala lo siguiente:**

(...)

II. FINALIDAD

Regular el almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional, a fin de garantizar que éstos sean conservados y manipulados en condiciones adecuadas, según las especificaciones dadas por el fabricante y autorizadas en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, preservando su calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad.

(...)

VI. CONTENIDO

6.1 DISPOSICIONES GENERALES

6.1.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

w) Lugar seco.- *Se refiere a un sitio con una humedad relativa promedio que no exceda de 40% a temperatura ambiente controlada.*

(...)

uu) Unidad de refrigeración o climatización.- *Equipo con el propósito de bajar la temperatura del aire y del producto.*

(...)

6.2.3 INSTALACIONES, EQUIPOS E INSTRUMENTOS

6.2.3.3 *Se debe asegurar que las instalaciones dedicadas al almacenamiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos termo-sensibles cumplan con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y cuenten con todas las áreas necesarias, separadas, delimitadas e identificadas para la manipulación de éstos, así como con el equipamiento acorde a su necesidad: Equipo eléctrico, termómetros portátiles, entre otros.*

(...)

6.2.3.18 *La iluminación, temperatura, humedad deben ser los adecuados, de tal forma que no afecten a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios durante su almacenamiento. Asimismo, el almacén debe tener una humedad relativa de acuerdo a las condiciones declaradas por el fabricante para sus productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.*

(...)

6.2.3.23 *Debe contarse con equipos, mobiliarios y materiales necesarios para garantizar el mantenimiento de las condiciones, características y propiedades de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. El almacén debe disponer, al menos, de los siguientes recursos:*

- a) Tarimas o parihuelas de plástico, madera tratada o metal;*
- b) Racks, estantes, anaqueles;*
- c) Materiales de limpieza;*
- d) Vestimenta de trabajo y, cuando se requieran, implementos de protección personal: Cascos, zapatos con puntera de metal, mascarillas, guantes y otros, de acuerdo a las sustancias o productos que se manejan;*
- e) Botiquín de primeros auxilios; y,*
- f) Mobiliario e implementos de oficina.*



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

6.2.3.24 Los equipos e instrumentos usados en el almacén para mantener y medir las condiciones ambientales deben ser calibrados y/o calificados según corresponda. Asimismo, deben contar con procedimientos y programas de estas actividades. Deben contar con un programa de mantenimiento preventivo de equipos e instrumentos.

(...)

6.2.4 ALMACÉN

6.2.4.5 ÁREA DE APROBADOS

(...)

k) Se debe contar con instrumentos o equipos para el control de temperatura calibrados y/o verificados en forma periódica (por lo menos una vez al año), para asegurar que se mantengan las condiciones de almacenamiento requeridas por el producto farmacéutico, dispositivo médico y producto sanitario.

(...)"

- **Manual de Buenas Prácticas de Oficinas Farmacéuticas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 554-2022/MINSA, de 26 de julio de 2022; que señala lo siguiente:**

"(...)

6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

26. *Farmacia de establecimiento de salud.- Establecimiento farmacéutico perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que se brindan los servicios correspondientes a la Unidad Productora de Servicios de Salud - Farmacia, según la normatividad específica y nivel de categorización del establecimiento de salud. Incluye, entre otros, a las farmacias de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, EsSalud, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.*

(...)

6.2.3 INSTALACIONES, EQUIPOS E INSTRUMENTOS

6.2.3.1 *Los locales e instalaciones que almacenen productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben contar con una infraestructura, equipamiento e instrumentos que garanticen el almacenamiento adecuado de los mismos. No deben estar ubicados en mercados de abasto, ferias, campos feriales, galerías comerciales, grifos predios destinados a casa habitación, clínicas ni consultorios de profesionales de la salud. El almacén debe estar destinado a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, excepcionalmente se podrá almacenar otro tipo de productos siempre y cuando no pongan en riesgo a aquéllos.*

(...)

6.2.3.14 *Las instalaciones deben estar diseñadas y equipadas de tal forma que ofrezcan la máxima protección contra la entrada de insectos, aves, roedores y otros contaminantes. El control de roedores y plagas debe estar documentado."*

(...)

VII. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

7.4. INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

(...)

7.4.1 *Se debe contar con la infraestructura, mobiliario, equipamiento, materiales e instrumentos que garanticen la conservación, almacenamiento y mantenimiento adecuado de las condiciones del producto y/o dispositivo aprobadas en su Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, preservando su calidad y funcionalidad.*

(...)

7.4.2. *Las instalaciones deben diseñarse, construirse, adaptarse y mantenerse de acuerdo con las condiciones de almacenamiento de los productos y/o dispositivos establecidos por el fabricante, con el objetivo de desarrollar en forma eficiente los procesos y actividades establecidos en el presente Manual y la normatividad correspondiente.*

(...)



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

7.5. DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

(...)

7.5.1.3 Los productos y/o dispositivos deben ser colocados sobre tarimas o parihuelas, estantes, racks u otros, nunca directamente sobre el piso, y deben estar ubicados a una distancia de las paredes y techos que permita la limpieza y ventilación. Los extintores contra incendios deben contar con carga vigente y deben estar ubicados en un lugar visible y de fácil acceso.

(...)

7.5.1.16. Para la ubicación de los productos y/o dispositivos en el área de almacenamiento, se debe considerar un sistema o mecanismos que permitan garantizar su seguridad, facilitar su ubicación y distribución de los mismos.

(...)"

c) Consecuencia:

La situación antes expuesta podría generar el riesgo en el aseguramiento de la conservación de las propiedades, calidad y eficacia de los productos farmacéuticos destinados a la atención de los pacientes.

4. EL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL LA CALETA DE CHIMBOTE NO CUMPLE DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA PRESTACIÓN INTEGRAL, CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO A USUARIOS EN CONDICIÓN DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA.

a) Condición:

Durante la Visita de Control al Hospital La Caleta de Chimbote realizada el 31 de marzo de 2026 y que fue registrada en el Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, la comisión de control inspeccionó el Servicio de Emergencia del citado nosocomio, advirtiendo lo siguiente:

Al ingresar al Servicio de Emergencia del Hospital La Caleta de Chimbote se pudo evidenciar que un paciente con probable diagnóstico de TVM (trauma vértebro medular) estaba siendo colocado en una cama hospitalaria y dejado en el pasillo del citado servicio por falta de camillas y de espacio; tal como se muestra a continuación:



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, de 31 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

- **Triage**

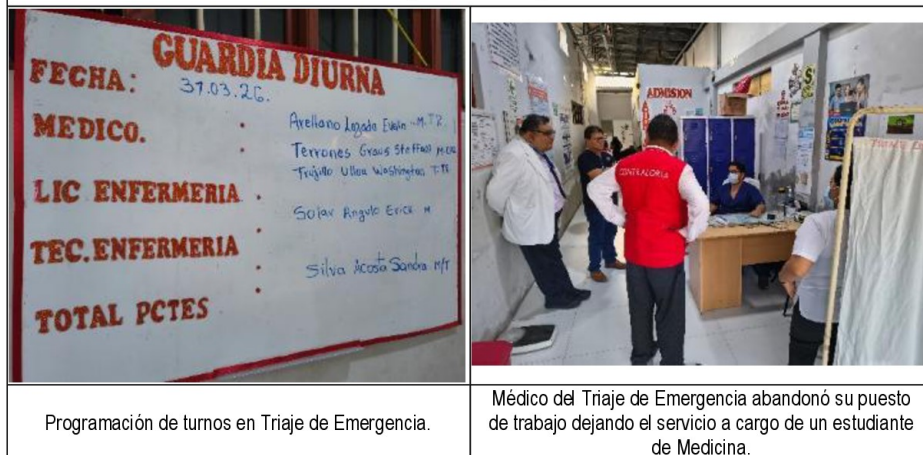
El Triage del Servicio de Emergencia del Hospital La Caleta se encuentra a más de 100 metros de distancia del módulo de atención de Emergencia, donde se encuentra los demás ambientes y Tópicos de atención; además, el Triage no cuenta con un ambiente propio para la evaluación de los pacientes y se evidencia también que no cuenta con tallímetro ni con lavatorio de manos.



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, de 31 de marzo de 2026.

Durante la Visita de Control se evidenció que el médico de turno programado (Washington Alfonso Trujillo Ulloa) no se encontraba en su puesto de trabajo, habiendo dejado a un Interno de Medicina (estudiante) a cargo del servicio; a la vez, se identificó que el médico Washington Alfonso Trujillo Ulloa no había comunicado ni solicitado autorización para abandonar su puesto laboral; tal como se muestra a continuación:

Fotografías n.º 9 y 10



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, de 31 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

- **Tópico de Gineco Obstetricia**

Al realizar la verificación de los Kits Clave Roja y Azul⁹, se evidenció que se encontraban incompletos, faltando medicamentos y material médico tales como oxitocina y sonda vesical; además, se encontró un martillo de reflejos dentro del Kit Clave Azul; tal como se muestra a continuación:



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, de 31 de marzo de 2026.

- **Tópico de Cirugía**

El Tópico de Cirugía no cuenta con lámpara cuello de ganso para examinar y realizar procedimientos a los pacientes; además, el negatoscopio funciona parcialmente.

- **Sala de Shock Trauma**

El área de Shock Trauma cuenta con dos ambientes contiguos; sin embargo, uno de ellos mantiene una puerta abierta que comunica a una área interna libre y sin techo del hospital, lo cual perjudica la limpieza y asepsia del ambiente asistencial; tal como se muestra a continuación:



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, de 31 de marzo de 2026.

⁹ Los kits de Clave Roja y Azul son paquetes de insumos médicos de emergencia, estandarizados para el manejo inmediato de emergencias obstétricas en el Perú. La **Clave Roja** se utiliza ante hemorragias agudas (shock hipovolémico), mientras que la **Clave Azul** aborda trastornos hipertensivos graves como preeclampsia/eclampsia



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

- **Sala de Observación Pediátrica**

Durante la Visita de Control se identificó que las camas no cuentan con ropa hospitalaria; además, la Sala de Observación Pediátrica no cuenta con biombos y el servicio higiénico no cuenta con accesorios para pre escolares; tal como se muestra a continuación:



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, de 31 de marzo de 2026.

De lo expuesto, se pudo advertir que el Servicio de Emergencia del Hospital La Caleta de Chimbote presenta deficiencias de organización, funcionamiento y equipamiento, pese a que la Norma Técnica de Salud n.º 042-MINSA/DGSP-V.01 dispone acciones técnico administrativas para la atención de los pacientes en los Servicios de Emergencia.

Al respecto, la Norma¹⁰, establece disposiciones técnico administrativas con la finalidad de mejorar la calidad de atención que se brinda al paciente en los servicios de emergencia de los establecimientos públicos y privados del sector salud; pese a ello, se evidenció que el Servicio de Emergencia del Hospital La Caleta de Chimbote incumple lo normado.

b) Criterio:

- **Norma Técnica de Salud n.º 042-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 386-2006/MINSA de 20 de abril de 2006.**

“(…)

5.2 DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

“(…)

- *Los establecimientos de salud categorizados como II-1, II-2, III-1 y III-2 deben contar con servicios de emergencia que funcionen las 24 horas del día durante los 365 días del año (...)*
- *Todo establecimiento de salud, está obligado a brindar atención médico quirúrgica de emergencia a toda persona que lo necesite, conforme a lo señalado en la Ley N° 27604 y el Decreto Supremo 016-2002/SA.*

“(…)

¹⁰ Norma Técnica de Salud n.º 042-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 386-2006/MINSA de 20 de abril de 2006.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

- *El Servicio de Emergencia debe contar con las siguientes áreas o servicios:*
 - *Triaje,*
 - *Admisión,*
 - *Tópico/s de Atención,*
 - *Sala/s de Observación y*
 - *Unidad de Reanimación o Shock Trauma, de corresponder.*
- (...)
- *En los Servicios de Emergencia el área de Triaje y la Unidad de Reanimación o Shock Trauma se ubicarán al ingreso del Servicio.*
- *El Servicio de Emergencia debe contar con el equipamiento biomédico necesario, para una prestación en condiciones razonables de seguridad. El equipo biomédico y material médico no fungible empleado en la prevención de emergencia, deben estar sujetos a mantenimiento preventivo y correctivo, de manera prioritaria.*

(...)"

5.3 DE LA INFRAESTRUCTURA

(...)

5.3.1 ÁREAS DE TRABAJO

(...)

Área Asistencial

Atención al paciente

(...)

- *Triaje*

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE

Del Ingreso y Admisión

(...)

- *Luego del ingreso, el triaje es la primera área donde el paciente debe ser evaluado para determinar la prioridad y el direccionamiento de su atención.*

(...)

De la atención de salud

(...)

Triaje

- *El profesional de salud encargado del triaje, realiza el control de las funciones vitales del paciente y determina la prioridad del daño del mismo, a fin de derivarlo al área correspondiente de acuerdo al protocolo de triaje (...)*
- *El profesional de salud encargado del triaje, estará en permanente coordinación con el Médico Jefe de Guardia o quien esté programado como responsable.*
- *En el área de triaje se activará el código de alarma de emergencia ante la llegada de un paciente de Prioridad I, para que el equipo de reanimación se constituya en el acto, en la Sala de Shock Trauma (...)*

(...)"

- **Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014-MINSA de 1 de septiembre de 2014.**

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.4 DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)

(...)



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

6.4.2 UPSS Emergencia

(...)

6.4.2.3 Caracterización general de los ambientes

(...)

B. Ambientes complementarios

(...)

b) Zona asistencial

• Triaje

Es el ambiente de la UPSS destinada a la evaluación inicial del paciente, en la cual se prioriza el daño y se decide la derivación para la atención que el caso amerita (...)

**CUADRO N° 2
AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS EMERGENCIA Y ÁREAS MÍNIMAS**

AMBIENTES COMPLEMENTARIOS		
PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DENOMINACIÓN	ÁREA MÍNIMA (m ²)
(...)		
Asistencial	Triaje	9.00
	(...)*	

**ANEXO N° 10
EQUIPOS PARA AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS EMERGENCIA**

UPSS EMERGENCIA			
AMBIENTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
(...)			
TÓPICO DE CIRUGÍA	D-28	Lámpara de examen clínico	1
	(...)		
	D-148	Negatoscopio de 2 campos	1
	(...)		
TRIAJE	D-325	Balanza digital con tallímetro adulto	1
	D-188	Balanza digital con tallímetro pediátrica	1
		(...)*	

“(...)

- Directiva Administrativa n.º 378-MINSA/DGAIN-2025 “Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 432-2025/MINSA de 27 de junio de 2025.

“(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2 DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

5.2.37. UPSS Emergencia: Unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención inmediata y permanente a usuarios que están en condición de urgencia o emergencia.

(...)

5.4. La programación aprobada de turnos de trabajo del profesional de la salud es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.

5.5. El incumplimiento injustificado de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud está sujeto a la normativa específica que rige a los establecimientos de salud y servicios



Firmado digitalmente por VARGAS BERMEJO Victor Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por MAMANI PEREZ Adolfo Marcos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

médicos de apoyo, y de corresponder, a las sanciones dispuestas en los procedimientos administrativos disciplinarios.
(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.14 DE LA EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

6.14.1 El jefe de servicio o quien haga sus veces es el responsable de supervisar el cumplimiento de la ejecución de turnos de trabajo dentro de la jornada laboral de los profesionales de la salud a su cargo y del registro correspondiente.

(...)

6.14.3 El jefe de servicio o quien haga sus veces al término del mes ejecutado, remite la evaluación de la ejecución y cumplimiento de actividades en horario ordinario del personal a su cargo a la dirección de la IPRESS.

(...)

6.15 DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

(...)

6.15.2 En establecimientos de salud del II y III nivel de atención de salud el director es el responsable de supervisar del cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud. Los jefes de departamentos y jefes de servicio o quien haga sus veces son responsables dentro del ámbito de su autoridad.

6.15.3 El jefe de servicio y jefe de departamento, son responsables del uso racional de las horas hombre programadas en jornada laboral ordinaria. Supervisan la asistencia, permanencia y cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.

6.15.4 La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces verifica el cumplimiento de la asistencia, puntualidad y permanencia del profesional de la salud mediante la implementación de supervisiones inopinadas.”

- Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA de 25 de junio de 2006.

“(...)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 9º.- Garantía de la calidad y seguridad de la atención.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionales los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda.

(...)

CAPITULO III

DEL PERSONAL

(...)

Artículo 37º. Funciones del director médico y/o del responsable de la atención de salud

Al director médico o al responsable de la atención de salud le corresponde:

a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos;

(...)



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

g) Asegurar la presencia y permanencia del personal necesario, en calificación y número, para garantizar una conveniente prestación de la atención;
(...)

Artículo 38.- Responsabilidad de contar con personal suficiente e idóneo

*El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios.
(...)"*

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, vienen poniendo en riesgo la prestación integral, calidad y continuidad del servicio a usuarios en condición de urgencia y/o emergencia.

5. INFRAESTRUCTURA DEFICIENTE Y EQUIPOS MÉDICOS FALTANTES O SIN REGISTRO DE MANTENIMIENTO EN EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL LA CALETA DE CHIMBOTE PONEN EN RIESGO LA OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD QUE RECIBEN LOS PACIENTES.

a) Condición:

Durante la Visita de Control al Hospital La Caleta de Chimbote realizada el 31 de marzo de 2026 y que fue registrada en el Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, la comisión de control inspeccionó el Centro Quirúrgico del citado nosocomio, advirtiendo lo siguiente:

- Centro Quirúrgico

El Centro Quirúrgico del Hospital La Caleta de Chimbote cuenta con tres salas operatorias, de las cuales, una se encuentra inoperativa debido a rajaduras y desprendimiento del concreto del techo; además, una de las dos salas operativas no cuenta con electrocauterio; asimismo, se detectó que las máquinas de anestesia no cuentan con registro de mantenimiento ni orden de trabajo de mantenimiento (OTM); tal como se muestra a continuación:

Fotografías n.º 16 y 17



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC, de 31 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

De lo expuesto, se pudo advertir que el Centro Quirúrgico del Hospital La Caleta presenta deficiencias de equipamiento e infraestructura, pese a que la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01 establecen disposiciones para proteger la salud y garantizar la atención en la UPSS Centro Quirúrgico y dispone y especifica el equipamiento e implementación de los ambientes prestacionales y complementarios de la UPSS Centro Quirúrgico.

Al respecto, la Norma¹¹ determina el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención del sector salud; pese a ello, se evidenció que el Centro Quirúrgico del Hospital La Caleta de Chimbote incumple lo normado.

b) Criterio:

- NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud” aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

“(…)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(…)

6.2. CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

(…)

6.2.2. SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

(…)

Categoría II-2

(…)

Unidades Productoras de Servicios de Salud.

Cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud de esta categoría:

(…)

b) UPSS Emergencia.

Unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención inmediata y permanente a usuarios que estén en condición de Urgencia y/o Emergencia.

Para su funcionamiento se requiere de:

• **Equipamiento:**

Mobiliario, equipos biomédicos e instrumental necesarios de acuerdo a la especialidad que se brinda para la atención de usuarios en condición de urgencia o emergencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

(…)

e) UPSS Centro Quirúrgico.

Unidad básica del establecimiento de salud organizada para realizar procedimientos anestesiológicos e intervenciones quirúrgicas, así como para la atención de la fase de recuperación post anestésica.

Para su funcionamiento requiere de:

• **Infraestructura:**

Área específica destinada a la realización de las intervenciones quirúrgicas según normatividad vigente. Áreas de trabajo específicas para los cuidados y atención correspondientes a usuarios que requieran procedimientos anestesiológicos e intervenciones quirúrgicas; diferenciadas en Zona No Restringida, Zona Semi - Restringida y Zona Restringida.

(…)

• **Equipamiento:**

Mobiliario, equipos biomédicos e insumos necesarios para la atención de acuerdo a normatividad vigente.

(…)”

¹¹ Norma Técnica de Salud n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud” aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

- Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA de 25 de junio de 2006.

(...)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 9º.- Garantía de la calidad y seguridad de la atención.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionales los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda.

(...)

CAPITULO III

DEL PERSONAL

(...)

Artículo 37º. Funciones del director médico y/o del responsable de la atención de salud

Al director médico o al responsable de la atención de salud le corresponde:

(...)

e) Garantizar la existencia, disponibilidad, operatividad y buen estado de conservación del equipamiento e instrumental médico, electromédico, eléctrico y mecánico;

(...)

i) Supervisar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, instrumentos e instalaciones;"

- Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud", aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016.

(...)

5.2 Lineamientos para la gestión del mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud

(...)

- *Asegurar que la infraestructura y los equipos estén en óptimas condiciones para la atención de los pacientes garantizando la calidad y seguridad, minimizando los riesgos en la prestación del servicio de la salud.*

(...)

5.3 Estrategias de intervención para la implementación del Plan Multianual de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento en los establecimientos de salud

Se consideran las siguientes estrategias:

(...)

5.3.2 Mantenimiento del equipamiento en salud: *que comprende equipos médicos, electromecánicos, mobiliario clínico de las UPSS y UPS y vehículos asistenciales mantenimiento tomando como referencia las prioridades que se señalan en el Anexo N° 01 -formatos N° 1.4. que serán determinados por órgano de línea especializado y competente en la Gestión del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento en Salud.*

(...)

VII. ANEXOS

(...)

ANEXO N° 9

(...)



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

Formato N° 9.2

ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN 2: MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO

(...)

C) EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO EN EQUIPAMIENTO

	INDICADOR	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	FUENTE DE VERIFICACIÓN	META	VALOR MÁXIMO DE CUMPLIMIENTO	RESULTADO	
						PARCIAL	TOTAL
(...)							
7.1	Relación entre OTMs ejecutadas de mantenimiento preventivo (a) Vs OTMs ejecutadas de mantenimiento correctivo, referidas a los equipos biomédicos y electromecánicos (b).	Trimestral	Software de mantenimiento, OTMs, programa de mantenimiento.	(a/b) > (80/20) ó (a/b) > (60/40) y < (80/20)	2 ó 1		
(...)"							

(...)"

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, vienen poniendo en riesgo la oportunidad, calidad y continuidad del manejo clínico quirúrgico de los pacientes.

6. LA SUBESTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA NO CUENTA CON REGISTROS DE MANTENIMIENTO NI MEDICIÓN DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, SITUACIÓN QUE COMPROMETE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y GENERA RIESGO DE DESCARGAS POR CONTACTO PARA EL PERSONAL

a) Condición

De la inspección realizada a la subestación del Hospital La Caleta, conforme consta en el Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026, suscrita por el jefe de guardia del establecimiento de salud y la comisión de control, se ha evidenciado que el área de mantenimiento del dicho establecimiento no cuenta con un registro de mantenimiento, ni mediciones de puesta a tierra.

El hospital cuenta con un suministro de energía eléctrica en media tensión, identificado con código N.º 49529039, proveniente de la concesionaria de distribución Hidrandina S.A., con una tensión de alimentación de 13,8 kV, la cual ingresa a la subestación ubicada al interior del establecimiento de salud; no obstante, durante la inspección realizada se consultó al personal del servicio de mantenimiento sobre la existencia de registros de mantenimiento y mediciones del sistema de puesta a tierra, manifestando que no se cuenta con dicha información desde hace más de un (1) año, evidenciándose la ausencia de mantenimiento y verificación periódica de este sistema de protección, situación que no permite garantizar su adecuada operatividad ni su capacidad para disipar corrientes de falla, incrementando el riesgo de tensiones peligrosas de contacto y de paso, así como posibles daños a las personas, equipos e infraestructura y afectación a la continuidad del servicio eléctrico.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

IMAGENES N.ºS 18 Y 19
SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN DEL HOSPITAL



Fuente: Inspección física del 31 de marzo de 2026.

De acuerdo con el Código Nacional de Electricidad – Utilización, la Sección 060 “Puesta a tierra y enlace equipotencial” establece que los sistemas de puesta a tierra deben ser implementados con la finalidad de proteger la vida e integridad física de las personas, así como garantizar la adecuada operación de los equipos y sistemas eléctricos.

Asimismo, de lo expuesto podemos determinar que el establecimiento de salud no cuenta con un plan de mantenimiento del sistema eléctrico, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, la cual establece que:

*“41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.
 (...)”*

Asimismo, el numeral (3) de la Regla 010-010 “Inspecciones iniciales y periódicas de las instalaciones eléctricas” del citado Código señala que todas las instalaciones eléctricas deben ser objeto de mantenimiento oportuno y adecuado, por personal calificado, a fin de garantizar su buen estado y funcionamiento seguro, incluyendo expresamente los sistemas de puesta a tierra.

No obstante, la Entidad no ha acreditado el cumplimiento de dichas disposiciones, evidenciándose deficiencias en la gestión de mantenimiento que comprometen la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico.



Firmado digitalmente por
 VARGAS BERMEJO Victor
 Alberto FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
 MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

b) Criterio

La situación expuesta no es concordante con la siguiente normativa:

- Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM de 29 de abril del 2011.

“123 Puesta a tierra de protección

123.A. Puesta a tierra de protección o aislamiento físico de las piezas metálicas no conductoras de corriente

Todos los equipos eléctricos deberán tener las partes metálicas no conductoras de corriente expuestas, tales como armazón de los generadores y los tableros, las cajas de transformadores, interruptores, seccionadores y palancas de maniobra, puestas a tierra de manera efectiva o aisladas físicamente. Todas las guardas metálicas incluyendo las barandas, cercos de tela metálica, etc., alrededor de los equipos eléctricos serán puestas a tierra de manera efectiva.

(...)”

- Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, publicado el 30 de enero del 2006 y modificatorias

**“SECCIÓN 010
INTRODUCCIÓN**

(...)

010-010 Inspecciones Iniciales y Periódicas de las Instalaciones Eléctricas

(...)

(3) Todas las instalaciones eléctricas deben ser objeto de mantenimiento oportuno y apropiado, por personal calificado y acreditado por la respectiva Autoridad competente, con la finalidad que se garantice el buen estado, el funcionamiento adecuado y seguro de todas las partes de la instalación eléctrica, tales como las protecciones, los aislamientos, los sistemas de puesta a tierra, etc.

(...)

**SECCIÓN 060
PUESTA A TIERRA Y ENLACE EQUIPOTENCIAL
Alcance y Objetivo**

(...)

060-002 Objetivo

La puesta a tierra y el enlace equipotencial deben ser hechos de tal manera que sirvan para los siguientes propósitos

- Proteger y cuidar la vida e integridad física de las personas de las consecuencias que puede ocasionar una descarga eléctrica, y evitar daños a la propiedad, enlazando a tierra las partes metálicas normalmente no energizadas de las instalaciones, equipos, artefactos, etc., y*
- Limitar las tensiones en los circuitos cuando queden expuestos a tensiones superiores a las que han sido diseñados; y*
- En general, para limitar la tensión de fase a tierra a 250 V, o menos, en aquellos circuitos de corriente alterna que alimentan a sistemas de alambrado interior, y*
- Limitar las sobretensiones debidas a descargas atmosféricas en aquellos circuitos que están expuestos a estos fenómenos; y*
- Facilitar la operación de equipos y sistemas eléctricos.*

(...)”



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020.

“CAPITULO VI

FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL CICLO DE INVERSIÓN

(...)

Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento

(...)

40.2 *La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.*

40.3 *Corresponde a las referidas entidades:*

1. *Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.*

(...)

Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones

(...)

41.2 *La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.*

(...)

- Decreto Legislativo n.º 1155 – Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejora la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2013

“(...)

Artículo 3º.- Declaratoria de Interés Público

Declárese de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio al usuario

Artículo 4º.- Del mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud.

Para efectos de aplicación de los dispuesto en el presente Decreto Legislativo, entiéndase como mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento, a todas aquellas acciones que permitan mejorar las condiciones existentes y mantener la operatividad de las instalaciones físicas de los establecimientos de salud y del equipamiento existente, sin ampliar o modificar la capacidad operativa para la provisión de los servicios de salud.

(...)

- Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la infraestructura y Equipamiento en los establecimientos de salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

“V. Contenido

(...)

5.4.- Gestión del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento

(...)

De los establecimientos de salud u Órganos desconcentrados

Todo establecimiento de salud u órgano desconcentrado deberá contar con un Plan Multianual de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento; debiendo las instituciones descritas en el numeral IV garantizar los recursos presupuestos para su cumplimiento, los que deberán considerarse en el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Anual de Contrataciones.

(...)

5.7 Seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan Multianual de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento.

(...)

En los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales:

El órgano de línea especializado y competente en la gestión del mantenimiento de infraestructura y equipamiento en salud de la GERESA Ó DIRESA o el que haga a sus veces en los Gobiernos Regionales, efectuará el seguimiento de la implementación del Plan Multianual de mantenimiento en coordinación con la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGEIEM.

(...)

c) Consecuencia

La situación identificada constituye un riesgo que puede afectar la continuidad del sistema eléctrico y la integridad del personal de servicio.

7.- EL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL LA CALETA CARECE DE PLANOS ELÉCTRICOS Y DIAGRAMA UNIFILAR ACTUALIZADOS, SITUACIÓN QUE LIMITA LA ADECUADA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO Y LA ATENCIÓN OPORTUNA DE FALLAS, INCREMENTANDO EL RIESGO DE INTERRUPCIONES Y POSIBLES AFECTACIONES A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

a) Condición

Durante la inspección realizada el 31 de marzo de 2026 por los ambientes de la subestación y cuarto técnico, se ha podido evidenciar que el establecimiento de salud carece de planos eléctricos y diagrama unifilar actualizado de su sistema eléctrico.

Al respecto, la ausencia de planos eléctricos actualizados limita la adecuada identificación de las condiciones de operatividad del sistema eléctrico, así como de las características de los equipos de iluminación, lo que dificulta su reposición oportuna y el cumplimiento de los niveles de iluminación requeridos según cada ambiente. Asimismo, la falta de un diagrama unifilar actualizado impide identificar con precisión los alimentadores de los tableros eléctricos, los niveles de tensión de operación y las modificaciones efectuadas en el sistema, restringiendo la detección oportuna de fallas y la adecuada gestión de ampliaciones y nuevas conexiones.

Adicionalmente, se ha evidenciado que los tableros eléctricos no cuentan con rotulado de identificación, situación que agrava la falta de control del sistema eléctrico y dificulta la elaboración y actualización del diagrama unifilar, incrementando el riesgo de errores en la operación y mantenimiento, así como posibles interrupciones del servicio eléctrico



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

IMAGENES N°s 20 al 23
TABLEROS ELECTRICOS SIN ROTULADO DE IDENTIFICACIÓN

	
<p>Tablero general del sistema eléctrico</p>	<p>Tableros electricos ubicados en el cuarto técnico</p>
	
<p>Tableros de transferencia</p>	<p>Subtablero ubicado en el pasillo entre el area de pediatría y hospitalización.</p>

Fuente: Inspección física del 31 de marzo de 2026.

De lo expuesto, se advierte que la ausencia de planos eléctricos actualizados, del diagrama unifilar y del adecuado rotulado de los subtableros limita una gestión eficiente del mantenimiento eléctrico. En ese sentido, el establecimiento de salud no cumple con la normativa vigente, lo cual lo expone a fallas en el sistema eléctrico, tales como sobrecargas, cortocircuitos y dificultades en la localización de fallas. Esta situación incrementa el riesgo de interrupciones no programadas del suministro eléctrico, afectando la operatividad de los equipos críticos y comprometiendo la continuidad de los servicios de salud



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

b) Criterio

La situación expuesta no es concordante con la siguiente normativa:

- Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, publicado el 30 de enero del 2006 y modificatorias

**“SECCIÓN 010
INTRODUCCIÓN**

(...)

010.008 Información a los usuarios

*Toda instalación eléctrica debe contar con un esquema unifilar actualizado cumpliendo con la Norma DGE “Terminología en Electricidad” y la Norma DGE “Símbolos Gráficos en Electricidad”, y normas complementarias; precisando las características técnicas fundamentales de los equipos y materiales eléctricos instalados, así como su plano de emplazamiento y trazado. **El esquema unifilar y el plano de emplazamiento y trazado deben ser permanentemente actualizados con las modificaciones o ampliaciones que se efectúen.** (el énfasis es nuestro)*

010.010 Inspecciones Iniciales y Periódicas de las Instalaciones Eléctricas

(...)

- (3) *Todas las instalaciones eléctricas deben ser objeto de mantenimiento oportuno y apropiado, por personal calificado y acreditado por la respectiva Autoridad competente, con la finalidad que se garantice el buen estado, el funcionamiento adecuado y seguro de todas las partes de la instalación eléctrica, tales como las protecciones, los aislamientos, los sistemas de puesta a tierra, etc.*

(...)

020-100 Mercado de Equipos

- (1) *Cada pieza del equipo eléctrico debe llevar el marcado que sea necesario, para identificar el equipo y asegurar que sea conveniente para la instalación particular:*

- (a) *Nombre del fabricante, marca de fábrica y otro símbolo reconocido de identificación.*
- (b) *Numero de catálogo o tipo;*
- (c) *Tensión;*
- (d) *Corriente nominal;*
- (e) *Potencia nominal*
- (f) *Naturaleza de la corriente alterna o continua, o ambas;*
- (g) *Cantidad de fases;*
- (h) *Frecuencia en Hz;*
- (i) *Velocidad nominal en RPM;*
- (j) *Designación de terminales;*
- (k) *Régimen continuo o intermitente;*
- (l) *Aprobación;*
- (m) *Otras, según sea necesario.*

(...)

- (2) *En cada tablero de distribución se debe indica de manera visible y clara, respecto a cada interruptor automático, interruptor o fusible:*

- (a) *La porción de la instalación que controla; y*
- (b) *La capacidad nominal del dispositivo de sobrecorriente permito*

(...)



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

- Norma Técnica de Salud N°110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial N°660-2014/MINSA, el 01 de setiembre del 2014.

“VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

(...)

6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

(...)

6.2.4.3 Subestaciones

(...)

- *El interior de la subestación será dotado de los implementos de operación, medición y seguridad (pértiga, revelador de tensión, banco de maniobras, cascos, botas dieléctricas, entre otros)*
- *En las subestaciones, debe haber una leyenda enmicada con el diagrama unifilar y un cuadro con las indicaciones de peligro eléctrico, señal de primeros auxilios y un botiquín.*

6.2.4.6 Tableros Eléctricos

(...)

- *Todos los tableros eléctricos deben contar con señalización de peligro eléctrico.*
- *Los tableros generales deberán contar con sistema de medición de parámetros eléctricos y de calidad de energía con puertos de comunicación e interfaces para acceso remoto con almacenamiento de datos de eventos con software de monitoreo y control (Building Management System – BMS).*

(...)

c) Consecuencia

La situación descrita genera un riesgo que podría ocasionar interrupciones del servicio eléctrico y afectar la integridad de las personas, comprometiendo la continuidad y seguridad de la prestación del servicio.

8. EL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL PRESENTA DEFICIENCIAS TÉCNICAS RESPECTO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL Y DE LOS USUARIOS

a) Condición

Durante la inspección realizada el 31 de marzo de 2026, se ha evidenciado que los componentes del sistema eléctrico del hospital presentan antigüedad y no se encuentran adecuados a la normativa vigente, los cuales detallamos a continuación:



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

Subestación eléctrica

Actualmente la subestación eléctrica cuenta con un transformador de potencia sumergido en aceite. Sin embargo, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N°110-MINSA/DGIEM-V.01 “*Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención*”, estos transformadores ya no son utilizados en centros de salud.

IMAGENES N°s 24 y 25 SUBESTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD



Fuente: Inspección física del 31 de marzo de 2026.

Por otro lado, con respecto a la operación del sistema eléctrico, actualmente viene funcionando con un nivel de tensión de 220 V trifásico, sin embargo, de acuerdo a la normativa antes mencionada indica que se debe optar por el sistema tetrapolar de 4 hilos 380/220 V (3 fases y el neutro). Asimismo, indica que el transformador de potencia deber ser del tipo seco.

Además de ello la presente norma indica que la subestación debería de estar dotado de implementos de operación y seguridad como son: pértiga, revelador de tensión, banco de maniobras, cascos, botas dieléctricas entre otros. Por lo que de acuerdo a la inspección realizada solo se pudo identificar una pértiga como se muestra a continuación:



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

IMAGENES N° 26
EQUIPOS DE MANIOBRA PARA MANTENIMIENTO DE SUBESTACIÓN



Pértiga para maniobras en la subestación.

Fuente: Inspección física del 31 de marzo de 2026.

Subtableros eléctricos

Con relación a los subtableros eléctricos no cuentan con interruptores diferenciales; en su lugar, disponen únicamente de interruptores termomagnéticos modulares. Asimismo, en algunos casos, debido a su antigüedad y a la falta de mantenimiento, se encuentran sin tapa de protección, exponiendo sus componentes internos, tal como se muestra a continuación:

IMAGENES N°s 27 y 28
SUBTABLEROS ELECTRICOS



Subtableros de distribución eléctrica, sin interruptor diferencial.

Fuente: Inspección física del 31 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

Asimismo, se ha verificado que la mayoría de interruptores y tomacorrientes son antiguos y se encuentran discontinuados, evidenciando el cumplimiento de su vida útil.

De lo expuesto, se advierte que el establecimiento de salud presenta deficiencias técnicas en su sistema eléctrico respecto al cumplimiento de la normativa vigente. En ese sentido, se evidencia que la Entidad no ha previsto la actualización y adecuación de sus instalaciones conforme a los cambios normativos, lo que conlleva la necesidad de realizar intervenciones correctivas para garantizar la continuidad del servicio. Esta situación podría generar costos adicionales, debido a la antigüedad de los componentes y a la limitada disponibilidad de repuestos

b) Criterio

La situación expuesta no es concordante con la siguiente normativa:

- Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, publicado el 30 de enero del 2006 y modificatorias

**“SECCIÓN 010
INTRODUCCIÓN**

(...)

010-010 Inspecciones Iniciales y Periódicas de las Instalaciones Eléctricas

(...)

(3) Todas las instalaciones eléctricas deben ser objeto de mantenimiento oportuno y apropiado, por personal calificado y acreditado por la respectiva Autoridad competente, con la finalidad que se garantice el buen estado, el funcionamiento adecuado y seguro de todas las partes de la instalación eléctrica, tales como las protecciones, los aislamientos, los sistemas de puesta a tierra, etc.

(...)

- Norma Técnica de Salud N°110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial N°660-2014/MINSA, el 01 de setiembre del 2014.

“VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

(...)

6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

(...)

6.2.4.2 Sistema Eléctrico

(...)

- Se debe optar por el sistema Tetrapolar de 4 hilos 380/220 voltios 3 fases y el neutro

6.2.4.3 Subestaciones

(...)

- Los transformadores de potencia de las subestaciones eléctricas deben ser del tipo seco
- Las celdas de media tensión serán del tipo modular con protección de arco interno y enclavamiento mecánico y gas SF6
- El interior de la subestación será dotado de los implementos de operación, medición y seguridad (pértiga, revelador de tensión, banco de maniobras, cascos, botas dieléctricas, entre otros)



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

- *En las subestaciones, debe haber una leyenda enmicada con el diagrama unifilar y un cuadro con las indicaciones de peligro eléctrico, señal de primeros auxilios y un botiquín.*

6.2.4.6 Tableros Eléctricos

- *Todos los circuitos eléctricos deberán estar protegidos con interruptores diferenciales, excepto lo contemplado en el Código Nacional de Electricidad.*
- *Todos los tableros eléctricos deben contar con señalización de peligro eléctrico.*
- *Deberán ser de gabinete metálico autosoportado o adosados cuando estén dentro del cuarto técnico y tener mandil de frente muerto, señal ética de peligro y titulados con su directorio actualizado de circuitos.*
- *Los tableros generales deberán contar con sistema de medición de parámetros eléctricos y de calidad de energía con puertos de comunicación e interfaces para acceso remoto con almacenamiento de datos de eventos con software de monitoreo y control (Building Management System – BMS).*

6.2.4.7 Alimentadores y Circuitos

(...)

- *Los circuitos de alumbrado y tomacorrientes deben tener como máximo 12 puntos por circuito y **estarán protegidos con interruptores diferenciales** y deben contar con el cable de tierra. (el énfasis es nuestro)*

(...)

6.2.4.8 Tomacorrientes

- *Deberá ser del tipo mixto compuesto (un tomacorriente tres en línea y otro tipo shuko de 10/16 Amperios) y, excepcionalmente se usarán tomacorrientes dobles con espigas redondas, los cuales tendrán caja de F°G° de 130x100x55 mm. Todos los tomacorrientes deberán contar con toma de tierra, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEN/DM.*

(...)"

c) Consecuencia

La situación identificada constituye un riesgo a la seguridad de las instalaciones y la integridad del personal y de los usuarios.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al proceso denominado: "Operatividad de los Servicios Priorizados en Establecimientos de Salud", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del hospital

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de control simultaneo en la modalidad Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00


VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control: a la “Operatividad de los Servicios Priorizados en Establecimientos de Salud”, se han identificado ocho (8) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Establecimiento de Salud, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Ancash el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al establecimiento de salud de la región de Ancash al Hospital La caleta sobre la “Operatividad de los Servicios Priorizados en Establecimientos de Salud”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del referido proceso.
2. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Ancash que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Magdalena, 15 de abril de 2026



Firmado digitalmente por MAMANI
PEREZ Adolfo Marcos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-04-2026 17:33:00 -05:00

MC. Adolfo Marcos Mamani Pérez
Supervisor de Comisión de Control
Contraloría General de la República del Perú



Firmado digitalmente por VARGAS
BERMEO Victor Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-04-2026 17:11:14 -05:00

Ing. Víctor Alberto Vargas Bermeo
Jefe de Comisión de Control
Contraloría General de la República del Perú



Firmado digitalmente por CASTILLO
TORREALVA Luis Juan FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-04-2026 18:19:31 -05:00

Ing. Luis Juan Castillo Torrealva
Subgerente de Control del Sector Salud
Contraloría General de la República del Perú

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

- 1.- EL SERVICIO DE LA UPSS FARMACIA DEL HOSPITAL LA CALETA, REGISTRA CINCUENTA Y SEIS (56) MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS EN CONDICIÓN DE DESABASTECIMIENTO Y DOSCIENTOS (200) EN CONDICIÓN SUBSTOCK; SITUACION QUE PUEDE AFECTAR EL OPORTUNO TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES QUE ACUDEN AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

.Nº	Documento
1	Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026

2. EL SERVICIO DE LA UPSS FARMACIA DEL HOSPITAL LA CALETA, PRESENTA OCHENTA Y UNO (81) PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN CONDICIÓN DE SOBRESTOCK CON FECHA DE VENCIMIENTO EN EL AÑO 2026; SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR SU VENCIMIENTO Y CONSIGUIENTE UN PERJUICIO ECONÓMICO ESTIMADO DE S/ 446,614.27, ADEMÁS DE COMPROMETER LA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA SALUD.

.Nº	Documento
1	Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026

- 3.- LA FARMACIA Y LOS ALMACENES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS DEL HOSPITAL LA CALETA, PRESENTAN CONDICIONES INADECUADAS DE ALMACENAMIENTO, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS PROPIEDADES, CALIDAD Y EFICACIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DESTINADOS A LOS PACIENTES.

.Nº	Documento
1	Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026

4. EL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL LA CALETA DE CHIMBOTE NO CUMPLE DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA PRESTACIÓN INTEGRAL, CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO A USUARIOS EN CONDICIÓN DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA.

.Nº	Documento
1	Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026

5. INFRAESTRUCTURA DEFICIENTE Y EQUIPOS MÉDICOS FALTANTES O SIN REGISTRO DE MANTENIMIENTO EN EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL LA CALETA DE CHIMBOTE PONEN EN RIESGO LA OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD QUE RECIBEN LOS PACIENTES.

.Nº	Documento
1	Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEJO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PÉREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00

6. LA SUBESTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA NO CUENTA CON REGISTROS DE MANTENIMIENTO NI MEDICIÓN DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, SITUACIÓN QUE COMPROMETE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y GENERA RIESGO DE DESCARGAS POR CONTACTO PARA EL PERSONAL

.Nº	Documento
1	Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026

7. EL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL LA CALETA CARECE DE PLANOS ELÉCTRICOS Y DIAGRAMA UNIFILAR ACTUALIZADOS, SITUACIÓN QUE LIMITA LA ADECUADA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO Y LA ATENCIÓN OPORTUNA DE FALLAS, INCREMENTANDO EL RIESGO DE INTERRUPCIONES Y POSIBLES AFECTACIONES A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

.Nº	Documento
1	Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026

8. EL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL PRESENTA DEFICIENCIAS TÉCNICAS RESPECTO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL Y DE LOS USUARIOS.

.Nº	Documento
1	Acta n.º 1-2026-SCSS-CGR-VC-HLC de 31 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por
VARGAS BERMEO Victor
Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:10:56 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-04-2026 17:31:56 -05:00



E012613188
 CLAVE: IJ12019ACD
 2026-04-15 11:27:00
 std.regionancash.gob.pe
 Usuario: PCRUZA



Firmado digitalmente por CASTILLO
 TORREALVA Luis Juan FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15-04-2026 09:41:54 -05:00

*igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Jesús María, 15 de Abril de 2026
OFICIO N° 000326-2026-CG/SALUD

Señor:
Fabian Koki Noriega Brito
 Gobernador Regional
Gobierno Regional Ancash
 Campamento Vichay S/N
Ancash/Huaraz/Independencia

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.°5698-2026-CG/SALUD-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
 b) Directiva n.°013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Operatividad de los Servicios Priorizados en establecimiento de salud **Hospital La Caleta**", objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 5698-2026-CG/SALUD-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al OCI del Gobierno Regional de Ancash, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Juan Castillo Torrealva
 Subgerente de Control del Sector Salud
 Contraloría General de la República



(LCT/vvb)
 Nro. Emisión: 03064 (L316 - 2026) Elab:(U63705 - 0191)

Firmado digitalmente por
 MAMANI PEREZ Adolfo Marcos
 FAU 20131378972 hard
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 14-04-2026 20:47:08



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ICDFGWA**

